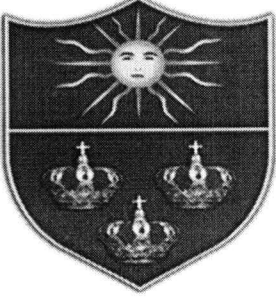
	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, bajo la autorización conferida en las Leyes 24 de 1908, Decreto 1333 de 1986 y en las Leyes 44 de 1990, 99 de 1993, 140, 141 y 142 de 1994, 181 de 1995, 322 de 1996, 488 de 1998, 505 de 1999, 643 de 2001, 788 de 2002, 1819 de 2016, 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2155 de 2021, 2277 de 2022 y demás leyes que las modifican, adicionan o complementan.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política definió que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia desarrolla lo que se conoce como el Principio de Autonomía Territorial, bajo el cual, las entidades territoriales ejercen las competencias que les corresponden, tales como administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de ellas, y participan en las rentas nacionales, asignándole a los concejos municipales, en los artículos 338 y 313 numeral 4, la función de imponerlos o establecerlos, lo que de suyo les otorga la facultad de expedir el Estatuto Tributario Municipal, el cual contiene el compendio de normas sustantivas y procedimientos que aplican a la municipalidad.
3. Que, a su turno, el Artículo 338 de la Constitución Política, en tiempos de paz, la facultad impositiva le corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.
4. Que el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que el sistema tributario se funda en los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, al tiempo que define la irretroactividad de las normas de carácter tributario.
5. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 dispuso lo siguiente: "*Procedimiento tributario territorial*. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
6. Que mediante los Acuerdos 035 del 28 de diciembre de 2022 y 025 de diciembre 21 de 2023, se adoptó el Estatuto Tributario del municipio de Cartago.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 2 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Que las constantes modificaciones legales a los tributos territoriales y producción de jurisprudencia de las altas cortes hacen necesario mantener de forma dinámica actualizado el Estatuto Tributario Municipal, adoptando la normatividad vigente en materia tributaria.
8. Que actualmente el municipio presenta un rezago importante en temas como los impuestos Predial Unificado, de Industria y Comercio, de alumbrado público, manejo de las estampillas, entre otros, que afecta la progresividad de los impuestos, lo que genera falta de competitividad del municipio frente a sus vecinos y hace indispensable que se modifiquen algunos de sus artículos.

Por lo anteriormente expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modifíquese el literal r) del artículo 5º del Estatuto Tributario Municipal quedará de la siguiente forma:

- r. **PRINCIPIO DE CERTEZA:** Se establece el tributo y se fijan con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos del impuesto, esto es, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

ARTICULO 2. Adiciónese al artículo 9 del Estatuto Tributario Municipal el siguiente:

PARAGRAFO: La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas, es la competente para perseguir el hecho generador de los tributos, sin perjuicio de las competencias y facultades que por los mismos hechos sobrevengan de otras dependencias del municipio.

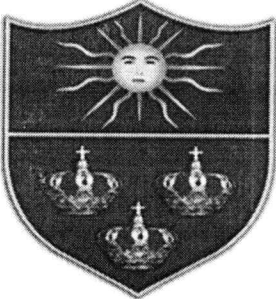
En tal sentido, la imposición del tributo no legaliza ningún hecho que deba ser aprobado por otras instancias de la administración municipal.

ARTICULO 3. Adiciónese al artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal el siguiente:

PARAGRAFO: Para efectos del cobro de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte y la sociedad SIETT Cartago S.A.S, la cual opera por Contrato de Concesión, las tarifas se homologarán y en adelante serán liquidadas en Unidades de Valor Básico, conforme a lo ordenado por el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 15 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. CALENDARIO TRIBUTARIO. Son las fechas establecidas para la presentación y pago de los Impuestos y Rentas en el Municipio de Cartago. La Secretaria

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 3 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Hacienda y Gestión Financiera, mediante resolución antes de terminar la vigencia fiscal; expedirá el calendario tributario que registrará para la nueva vigencia, determinando los beneficios o descuentos en el caso de ser contemplados, los cuales serán establecidos de acuerdo con el tributo, de igual forma establecerá las fechas límites y los lugares autorizados para la presentación y pago por el periodo gravable correspondiente.

Es obligación de los contribuyentes, responsables o recaudadores de los impuestos y rentas, pagarlos o consignarlos, así como presentar la información requerida en los plazos y lugares señalados por la ley, este estatuto o en el calendario tributario que se expida.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de la vigencia que rija el calendario tributario, de ser necesario por factores administrativos y/o financieros, entre otros, tendrá la potestad de modificar o actualizar las condiciones inicialmente previstas al momento de su expedición.

ARTICULO 5. Adiciónese al Estatuto Tributario Municipal el siguiente artículo:

ARTICULO 21-1. UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UBV). Creada por el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, será en adelante la unidad a través de la cual se calcularán los cobros por sanciones, multas, tarifas y otros requisitos diferentes a los de carácter tributario.

El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

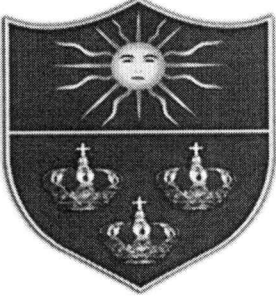
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$10.951.00).

ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 22 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

El acuerdo que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso el plazo de duración, que en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, y ajustarse en su contenido al artículo 7 de la ley 819 de 2003.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 4 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El beneficio de exenciones no podrá ser solicitado con retroactividad, en consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables, ni las deudas generadas condonables.

La única autoridad competente para el establecimiento de exenciones en relación con los tributos del municipio de Cartago es el Concejo municipal.

Se entiende por exención, aquella previsión normativa que enerva el nacimiento de la obligación tributaria.

EXENCIÓN O EXONERACIÓN: Las exenciones o exoneraciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental.

EXCLUSIÓN O NO SUJECIÓN: Un excluido o no sujeto del tributo es aquel que no está gravado, no genera el tributo.

ARTICULO 7. Modifíquese el Artículo 31 del Estatuto Tributario Municipal el cual quedará así:

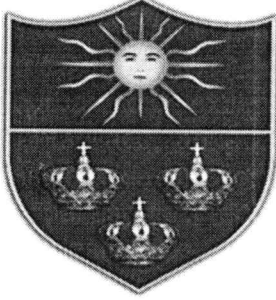
ARTÍCULO 31. CAUSACIÓN. Se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos y podrá hacerse exigible una vez quede ejecutoriado el acto de determinación oficial a través del cual se liquida el impuesto.

ARTICULO 8. Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 36. REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral municipal deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO 1. La revisión del avalúo no modificará el calendario tributario del municipio y entrará en vigencia el 1º de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 5 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 3. Cuando el pago en exceso del impuesto predial se haya originado en errores cometidos por el operador catastral reconocidos en el acto administrativo que resuelve la solicitud de revisión, el saldo a favor se reconocerá desde la vigencia en la que empezó a regir la actualización que dio origen al error; la Dirección de Rentas lo reconocerá dentro del acto que resuelve la solicitud de devolución o compensación y ordenará su aplicación a la cuenta corriente del contribuyente, a fin de que sirva para ser compensado o devuelto.

ARTICULO 9. Modifíquese el Artículo 37 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN DE PREDIO Y OTRAS DEFINICIONES. Se denominará predio el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica o sociedad de hecho o comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de Cartago y que no esté separado por otro predio público o privado.

Exceptúense las propiedades institucionales, aunque no reúnan las características, con el fin de conservar dicha unidad, pero individualizando los inmuebles de acuerdo con los documentos de propiedad.

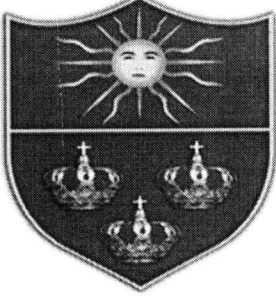
Se denomina mejora a las edificaciones o construcciones en predio propios no inscritas en el catastro o las instaladas en predio ajeno, lo anterior para efectos de avalúo catastral.

LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Son todos aquellos ubicados dentro de la zona urbana, suburbana o de expansión urbana que, teniendo la posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía durante el año fiscal correspondiente, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la dependencia competente.

LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Predios ubicados dentro de la zona urbana, suburbana o de expansión urbana no construidos que cuentan con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, carentes de desarrollo por construcción. No se considera desarrollo por construcción las instalaciones básicas que no correspondan al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación y estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.

LOTES ESPECIALES O NO URBANIZABLES: Son predios ubicados dentro del perímetro urbano que se encuentran en imposibilidad de ser urbanizados ni edificados, al no tener la posibilidad dentro del año fiscal de ser dotados de servicios públicos. Así mismo, por encontrarse limitado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Para los efectos legales del presente estatuto se consideran igualmente lotes especiales o no urbanizables, los ubicados en áreas determinadas como zonas verdes, separadores

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 6 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

viales, orillas de los ríos, zonas recreacionales o en áreas en estudio y reserva, o aledañas al aeropuerto, de conformidad con certificación de calificación expedida por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Municipal a través de su órgano de ordenamiento urbanístico competente.

La Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Municipal a través de su órgano de ordenamiento urbanístico competente calificará los lotes con imposibilidad de ser urbanizados ni edificados a solicitud del interesado con base en las siguientes circunstancias:

- a. Que, de acuerdo con certificación expedida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, el lote de que se trate no pueda ser dotado de acueducto, alcantarillado o energía dentro del año fiscal.
- b. Que el lote esté ubicado en una zona en la cual la curaduría urbana no otorga licencias de construcción.
- c. Que el lote esté ubicado en áreas determinadas como zonas verdes, separadores viales, orilla de los ríos, zonas recreacionales, en áreas de estudio y reserva o aledaño al aeropuerto.

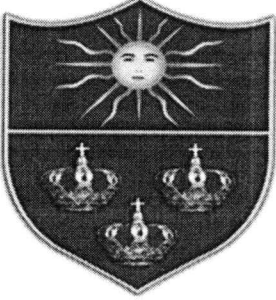
Que el lote esté ubicado en áreas determinadas como zonas verdes, separadores viales, orilla de los ríos, zonas recreacionales, en áreas de estudio y reserva o aledaño al aeropuerto.

PREDIOS RESIDENCIALES. Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.

PREDIOS COMERCIALES. Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.

PREDIOS INDUSTRIALES. Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.

PREDIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Son predios de entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, los predios de las entidades de derecho público: la Nación, el Departamento de Valle del Cauca y otros departamentos y distritos que posean bienes en jurisdicción del Municipio de Cartago, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, de derecho público o privado del orden municipal departamental y nacional donde el Estado tenga una participación superior o igual al cincuenta por ciento (50%) y las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) del orden nacional y

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 7 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

departamental, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos del orden nacional y departamental.

PREDIOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREACIONALES, PARQUES DE DIVERSIONES Y HOTELERAS. Predios cuyo uso se destina al alojamiento de personas, actividades de clubes sociales o de recreación, así como parques de diversiones y atracciones mecánicas.

ARTICULO 10. Modifíquese el Artículo 38 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 38. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS: Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

PREDIOS RURALES. Son los que se encuentran ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio o en áreas suburbanas o de expansión urbana. Pueden ser urbanizables no urbanizados, no urbanizables, urbanizados, edificados o no edificados.

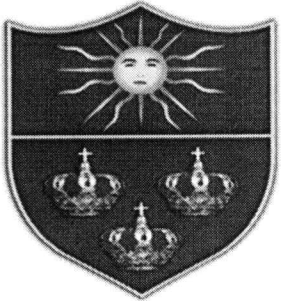
ARTICULO 11. Modifíquese el Artículo 40 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 40. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO CATASTRAL: El valor de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% de la mencionada meta.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 2. Si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el Dane, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del Conpes un incremento adicional extraordinario.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 8 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

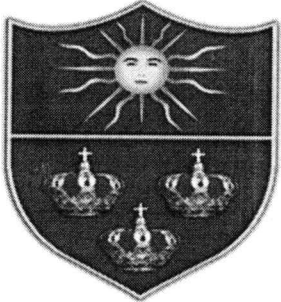
ARTICULO 12. Modifíquese el Artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. se aplicarán las tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011:

GRUPO	ESTRATOS		TARIFAS POR MIL
GRUPO I 1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	Estrato 1	Bajo – Bajo	5.0
	Estrato 2	Bajo	5.5
	Estrato 3	Medio – Bajo	6.0
	Estrato 4	Medio	7.5
	Estrato 5	Medio – Alto	9.5
	Estrato 6	Alto	10.5

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
GRUPO I 1.2 PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	30
	Predios urbanizados no edificados	30
	Lotes Especiales y no edificables.	20

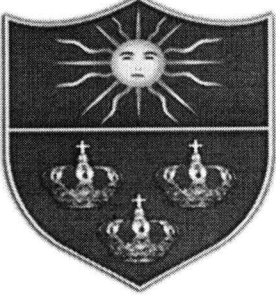
GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
GRUPO I 1.3 POR DESTINACIÓN ECONÓMICA	Inmuebles comerciales: Son aquellos destinados única y exclusivamente a una actividad comercial.	7.5
	Inmuebles industriales: Son aquellos destinados a las actividades industriales.	6.5
	Inmuebles para servicios: Son aquellos destinados a cumplir las actividades que se definen en este Estatuto como de servicios	7.5
	Inmuebles vinculados al sector financiero: Son aquellos en los cuales se ejecutan y realizan actividades financieras o definidas dentro del marco financiero.	10

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 9 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
	Predios vinculados en forma mixta de estrato 1 al 3: Son aquellos inmuebles utilizados y destinados para vivienda en los cuales se desarrollan actividad de servicios, industriales o comerciales.	6.0
	Vinculados en forma mixta de estratos 4 a 6	9.0
	Destinación institucional: Son aquellos predios de Entidades Estatales de carácter nacional, departamental o municipal.	10
	Cívicos, culturales y religiosos: Son predios ubicados dentro o fuera del perímetro urbano destinados a actividades diferentes a la recreacional, residencial, industrial, comercial o de servicios, a través de los cuales se prestan determinados servicios a la comunidad.	10
	Destinados a la educación formal: Son aquellos predios cuyo propietario es una Institución Educativa formal, o en los cuales siendo propietario un particular se ejecutan actividades educativas de carácter formal.	8.0
	Edificaciones que amenacen ruina: Son aquellos inmuebles que presentan un estado de deterioro tal que amenazan ruina, derrumbamiento o destrucción.	14

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
GRUPO II	Predios destinados al turismo, recreación y servicios.	5.0

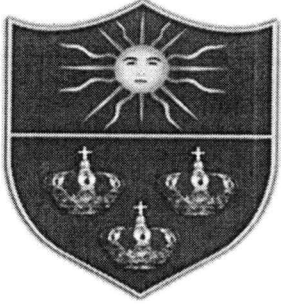
	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 10 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 - (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL	
PREDIOS RURALES POR DESTINACION ECONOMICA	Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de canteras, minas e hidrocarburos, agricultura intensiva, agroindustria y explotación pecuaria.	8.0	
	Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción, incluidos chircales.	10.0	
	Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.	12.0	
	Predios con destinación de uso mixto	12.0	
GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL	
GRUPO III PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA (RURAL DISPERSA)	La pequeña propiedad rural hasta de cinco (5) hectáreas. (I)	5.0	
	La propiedad rural mayor a (5) hectáreas e inferior a diez (10) hectáreas. (II)	7.0	
	Los predios con extensión mayor de diez (10) hectáreas y menor o igual a veinte (20) hectáreas. (III)	8.0	
	Los predios con extensión mayor de veinte (20) hectáreas. (IV)	9.0	
GRUPO	ESTRATOS	TARIFAS POR MIL	
GRUPO III 1.1 PREDIOS RURALES EDIFICADOS (CENTRO POBLADO)	Estrato 1	Bajo – Bajo	5.0
	Estrato 2	Bajo	5.5
	Estrato 3	Medio – Bajo	6.0
	Estrato 4	Medio	7.5
	Estrato 5	Medio- Alto	9.5
	Estrato 6	Alto	10.5

PARÁGRAFO 1. Las tarifas aquí señaladas no incluyen la sobretasa destinada a financiar la actividad Bomberil, ni la sobretasa con destino a la protección del medio ambiente.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, el valor del impuesto predial liquidado con las tarifas del presente artículo podrá ser inferior al impuesto liquidado y pagado por el contribuyente en

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 11 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09
		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el año inmediatamente anterior, salvo disminución del avalúo catastral avalado por la autoridad competente y disminución de tarifas.

PARÁGRAFO 3. Atendiendo la Ley 44 de 1990, el concepto de Terreno Urbanizable y No Urbanizado y Urbanizado No Edificado será dado por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico o quien haga sus veces, con base en lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Se entenderán como Terrenos Urbanizables No Urbanizados o Urbanizados No Edificados aquellos en los no se haya realizado construcción alguna o que dicha construcción no supere el treinta por ciento (30%) del total del área del predio, atendiendo los lineamientos del Artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 388 del 18 de julio de 1997.

PARÁGRAFO 4. Todos los predios de propiedad de constructoras, incluidos aquellos en los que se ejecuten desarrollos urbanísticos, en el entendido del ejercicio de su objeto social, su destinación será considerada como de carácter comercial y se aplicará la tarifa correspondiente. Cuando una persona natural adquiera algún o algunos de dichos predios, para efecto de ajuste de su tarifa, demostrará su condición de nuevo propietario mediante certificado de Tradición y Libertad ante el IGAC, o quien haga sus veces y cuando esta entidad mediante resolución actualice información del catastro, se le aplicará la tarifa que le corresponda según su destinación económica.

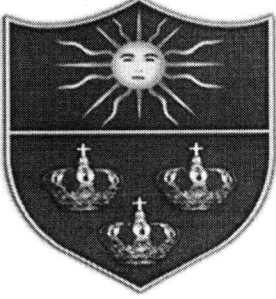
PARÁGRAFO 5. En el caso de los predios afectados por la Sentencia T- 974 del año 2009, orilla del río la vieja, los cuales no pueden construir, a los lotes urbanizables no urbanizados, les será aplicada la tarifa del 20 x mil, mientras la sentencia tenga efecto.

ARTICULO 13. Modifíquese el Artículo 55 del Estatuto Tributario Municipal el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55: LÍMITES DEL IMPUESTO. Según lo determina el Artículo 6° de la Ley 44 de 1990, a partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios o la actualización de la formación catastral de los mismos, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados o lotes no urbanizables. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 12 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

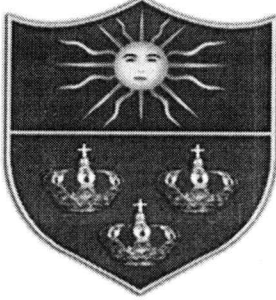
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTICULO 14. Modifíquese el Artículo 60 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. EXCLUSIONES AL IMPUESTO PREDIAL. No generan ni pagan el Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- a) Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
- b) Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
- c) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Cartago a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
- d) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, y lo consagrado en el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 150 de la ley 2010 de 2019. a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.
- e) Los predios a cargo del Municipio en calidad de comodato, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- f) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la ley 488 de 1998.
- g) Los inmuebles de propiedad de las Instituciones educativas públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, Educación básica primaria, básica secundaria y Educación media.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 13 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- h) Los predios de la Defensa Civil Colombiana, Bomberos y Cruz Roja, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esas entidades.
- i) Las tumbas, bóvedas y mausoleos de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerios.
- j) Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- k) Inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia; de propiedad del municipio o de sus Empresas Sociales del Estado destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, consulta, sala cunas, guarderías y asilos, cuyo objeto sea exclusivamente la atención en salud y la educación especial de niños, jóvenes y adultos mayores con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente.
- l) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, casas episcopales, monasterios, claustros, conventos, seminarios e inmuebles similares, reconocidas por el Estado.
- m) Los inmuebles de propiedad de las demás iglesias reconocidas por el Estado colombiano destinadas exclusivamente al culto o vivienda de los ministros de culto, oficinas pastorales, escuela dominical, sabática o similares, bautisterios, centros de estudios bíblicos, centro de retiros espirituales, seminarios e inmuebles similares.

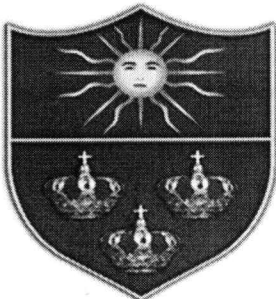
PARAGRAFO 1. La aplicación de los literales l) y m) del presente artículo se realizará sobre los inmuebles entendidos como una unidad predial, salvo cuando en dichos inmuebles se desarrollen actividades exclusivas de culto o vivienda de las comunidades religiosas, en cuyo caso, la exclusión será únicamente para la proporción construida para ese fin y el resto quedará gravado con el impuesto predial.

PARAGRAFO 2. Los ministros de culto o similares, establecidos en el literal m) de este artículo, serán aquellos certificados por la congregación religiosa al momento de solicitar el beneficio respectivo. Las viviendas de los ministros de culto o similares deberán ser de las congregaciones religiosas y estas deberán contar con personería jurídica especial.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de determinar el área excluida de que tratan los literales l) y m) de este artículo, la parte interesada deberá aportar certificado donde conste el área total construida y de esta, cuál es la destinada a las actividades que dan lugar a la exclusión; certificado que debe estar firmado por profesional competente y verificado por la Secretaría de Planeación; para el efecto, prevalecerá esta verificación.

Estas exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

Los inmuebles de propiedad de las entidades religiosas destinados al culto que gozan de exclusión del impuesto deberán acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, los siguientes requisitos:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 14 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 25 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- a. Anexar constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.
- b. Copia de los estatutos de la entidad donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.
- c. Copia del acto administrativo por medio del cual se le reconoce personería jurídica.
- d. Copia del documento que acredite la condición de Ministro del Culto expedido por la autoridad competente de la Iglesia o Confesión Religiosa a la que pertenezca.
- e. A más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, anexar certificado de tradición y libertad con fecha de expedido con una antelación no mayor a 30 días donde se demuestre que es propietario.
- f. A más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, anexar Certificado expedido por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico del área que estaría sujeta al beneficio.

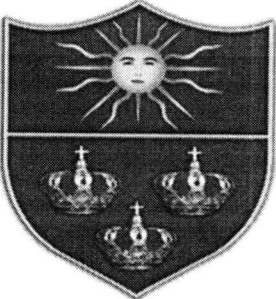
PARÁGRAFO 4. Únicamente para la vigencia fiscal 2025, a modo de transición, los requisitos establecidos en el Parágrafo anterior serán tramitados con plazo máximo hasta el día 28 de febrero del mismo año. La decisión que adopte la administración municipal, exclusivamente para el año gravable 2025, se aplicará a partir del día 01 de enero de 2025.

PARÁGRAFO 5. Las exclusiones del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas; se reconocerán mediante Resolución expedida por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Dirección de Rentas, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados.

PARÁGRAFO 6. Las solicitudes deben ser radicadas ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas a más tardar el último día hábil del mes de octubre de la vigencia anterior a la que se pretenda el beneficio, y se dará respuesta en un tiempo no mayor de dos meses.

En caso de que existan predios dedicados al culto que, a su vez, sirvan para el desarrollo de otras actividades diferentes a las excluidas conforme a la ley 20 de 1974 o la ley 133 de 1994, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera hará los ajustes respectivos en la facturación para efectos de establecer adecuadamente el tributo, conforme a la certificación expedida por la secretaria de planeación y Medio Ambiente sobre la destinación del inmueble con indicación del área en metros cuadrados a la cual se le puede otorgar el beneficio tributario.

PARAGRAFO 7. Facultad de Verificación. La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Dirección de Rentas podrá adelantar la verificación al predio dentro de las facultades de fiscalización.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 15 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

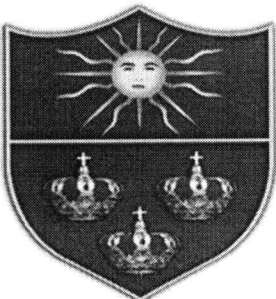
PARAGRAFO 8. Los predios excluidos o la proporción excluida según el caso, no generarán la liquidación ni el cobro de las sobretasas ambiental o de bomberos, así como tampoco el impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO 9. A los predios excluidos no se les deberá liquidar ni facturar el impuesto predial unificado y como tal serán marcados por la Dirección de Rentas a fin de evitar que el sistema los liquide.

ARTICULO 15. Modifíquese el Artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. INMUEBLES EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Acuerdo y previa verificación de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Dirección de Rentas, estarán exonerados hasta por el término de 10 años, contados a partir del período gravable 2025, los propietarios de los siguientes inmuebles:

- a. Estarán exonerados por 1 año, del pago por la vigencia siguiente a la ocurrencia del hecho, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los inmuebles que hayan sido afectados parcialmente por acto terrorista y/o catástrofe natural de cualquier índole, debidamente certificada, con base en el certificado que presenten ante la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro del bimestre siguiente al suceso.
 Dicha certificación deberá estar avalada por la autoridad competente que atendió la emergencia, teniendo en cuenta que los daños o perjuicios sean de consideración en su estructura, techos, pisos, paredes, puertas, ventanas o instalaciones eléctricas, sanitarias, o hidráulicas.
 El monto de la exoneración en el pago del impuesto no podrá sobrepasar el valor que por daños contenga el informe valuatorio y el límite máximo será el valor total del impuesto liquidado para la vigencia. En caso de que el inmueble corresponda a una mejora no englobada con el lote, igualmente estará exonerado el lote.
- b. Estarán exonerados por el término de 3 años, los inmuebles y predios afectados por actos terroristas y/o catástrofes naturales, certificados y validados en las mismas condiciones del literal a) del presente artículo, cuyo impacto haya generado la pérdida total, calificados por entidades competentes. En caso de que el inmueble corresponda a una mejora no englobada con el lote, igualmente estará exonerado el lote.
- c. Los inmuebles de propiedad de personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, siempre y cuando cumplan con los requisitos contenidos en la normatividad vigente al respecto.

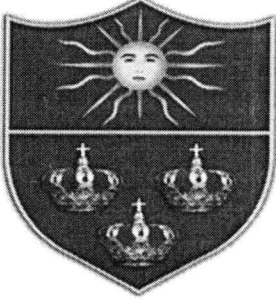
	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 16 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dichos predios serán los de uso residencial en donde habite la persona víctima de uno de estos hechos y que además sean de su propiedad, o de su cónyuge o compañero/a permanente o de sus padres: por el tiempo que dure el secuestro o la desaparición o por un máximo de cinco (5) años.

En caso de que el inmueble corresponda a una mejora no englobada con el lote, igualmente estará exonerado el lote.

- d. Los inmuebles del Departamento del Valle del Cauca, siempre y cuando no se encuentren cedidos en comodato o cualquier otra forma de dominio a particulares, en cuyo caso el poseedor deberá responder por el pago del impuesto.
- e. Las sedes de propiedad de la Universidad del Valle, ubicadas en el municipio de Cartago, dedicadas exclusivamente a las actividades propias de la educación pública impartida por esta, certificadas por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, en sus dimensiones y ubicación.
- f. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro, dedicados exclusivamente a actividades propias de la cultura y que, además, reciban el aval o reconocimiento de la Subsecretaría de Cultura, gozarán de este beneficio por la vigencia del presente acuerdo, previa verificación de la destinación del inmueble.
- g. Los inmuebles de propiedad de comunidades con personería jurídica destinados única y exclusivamente a la atención del adulto mayor y albergues para niños, gozarán de este beneficio por la vigencia que dure el acuerdo, previa verificación y aprobación anual de la Administración Municipal a través de la Dirección de Rentas.
- h. Los inmuebles de propiedad de entidades de beneficencia sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la de la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; de la comunidad de Cartago, gozarán de este beneficio por la vigencia del presente acuerdo.
- i. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, legalmente reconocidas por la ley, que lleven como mínimo dos (02) años funcionando, cuya exclusiva destinación sea el funcionamiento de albergues para la protección de la fauna, animales desamparados, siempre y cuando sean patrimonio de la Persona Jurídica o Entidad que presta el servicio, gozarán del beneficio por la vigencia del presente acuerdo.
- j. Los predios en que se ejecuten programas de reforestación o conservación de microcuencas, en áreas no inferiores a cinco (5) hectáreas destinadas para tal fin por

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 17 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

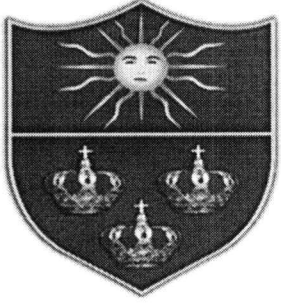
las normas legales o el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen (ley 299 de 1996), siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar en la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, solicitud por escrito firmada por el propietario, representante legal o apoderado debidamente constituido.
- 2) Si es persona jurídica, acreditar la existencia y representación legal de la entidad y acreditar la calidad de propietario del inmueble mediante certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3) Que el propietario o entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto predial hasta la fecha de la solicitud.

La exoneración del impuesto predial por reforestación se otorgará por un término de 2 años y corresponderá al 100% del valor del impuesto calculado por área reforestada del predio en donde se adelanten los programas de que trata el presente artículo, según certificación de la autoridad ambiental (Subsecretaría de Gestión del Medio Ambiente), en la que se indicará el porcentaje del área del total del predio en que se ejecutan programas de reforestación o conservación de microcuencas que no puede ser inferior a cinco (5) hectáreas como requisito para obtener el beneficio.

A partir del tercer año se establecerá como exención del impuesto predial por conservación de la biodiversidad.

- k. La exoneración del impuesto predial por conservación de la biodiversidad para los predios rurales cuyos propietarios conserven los bosques primarios y secundarios, humedales, nacimientos de agua, quebradas y ríos, áreas de importancia ambiental y de conectividad ecológica, equivalentes a:
 1. 50% o más de su predio, y además que el predio se encuentre reconocido por Parques Nacionales de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil, obtendrá un descuento del 60% del Impuesto Predial de cada vigencia.
 2. 50% o más de su predio, obtendrá un descuento del 50% del Impuesto Predial de cada vigencia.
 3. Entre el 40% y el 50%, obtendrá un descuento del 40% del Impuesto Predial de cada vigencia.
 4. Entre el 30% y el 40%, obtendrá un descuento del 30% del Impuesto Predial de cada vigencia.
 5. Entre el 25% y el 30%, obtendrá un descuento del 25% del Impuesto Predial de cada vigencia.
 6. Entre el 20% y 25% de su predio, obtendrá un descuento del 20% del Impuesto Predial de cada vigencia.
 7. Entre el 15% y el 20% de su predio, obtendrá un descuento del 15% del Impuesto Predial de cada vigencia.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 18 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 25 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8. Este beneficio se otorgará por un término no mayor a 10 años contados a partir del año gravable 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 14 de 1983 y teniendo en cuenta que para garantizar procesos de conservación de la biodiversidad se requieren. periodos de largo plazo.
9. Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas, la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha Secretaría. El Secretario de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas, sustanciará mediante Resolución, el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

PARAGRAFO 1. Para los predios exonerados de que tratan los literales a), b) y c) del presente artículo, el plazo comenzará a contarse a partir de la ocurrencia certificada del suceso.

PARÁGRAFO 2. Para los predios exonerados del impuesto predial unificado, no aplica la exención de las tasas y sobretasas municipales que dependan del impuesto.

PARÁGRAFO 3. Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio pondrá fin a la exoneración otorgada.

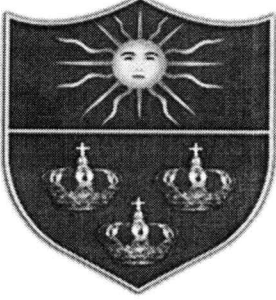
PARÁGRAFO 4. Si las condiciones aprobadas por la administración municipal que concedieron estos beneficios, por algún motivo cambian, automáticamente será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

PARÁGRAFO 5. Las exenciones se otorgarán cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades exoneradas de este impuesto y no haya de por medio ninguna figura de arrendamiento.

PARÁGRAFO 6. Las entidades beneficiadas en los literales f, g, h e i, deberán cumplir los siguientes requisitos especiales:

Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades. El presente informe contendrá:

- a. Número de beneficiarios por actividad o programa.
- b. Objetivos y resultados de las actividades.
- c. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 19 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- d. Estados financieros básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
- e. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe. Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

PARAGRAFO 7. Las entidades establecidas en el literal j, que pretendan acceder al beneficio tendrán en cuenta que el área destinada a la conservación en ningún caso podrá ser inferior a 5 hectáreas, independiente del porcentaje del total del predio destinado a la actividad.

PARÁGRAFO 8. Las entidades descritas en los literales anteriores, interesadas en acceder a los beneficios deben cumplir los siguientes requisitos:

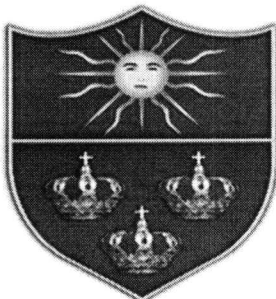
- a. Presentar, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al que se le otorgará la exoneración, en la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera solicitud por escrito, firmada por el representante legal o apoderado debidamente constituido
- b. Si es persona jurídica, acreditar la existencia y representación legal de la entidad y copia del acto administrativo por medio del cual se reconoce personería jurídica a la entidad.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble mediante certificado de tradición con fecha de expedido con una antelación no mayor a 30 días.
- d. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto predial hasta la fecha de la solicitud.
- e. Otros documentos que la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas solicite si es necesario.

PARÁGRAFO 9. TRANSITORIO. Únicamente para el año gravable 2025, las personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a los beneficios de las exenciones, contarán con plazo máximo para presentar su solicitud, acompañada de la documentación requerida, hasta el día 28 de febrero de 2025. La decisión que adopte la administración municipal regirá en todo caso a partir del 01 de enero.

PARÁGRAFO 10. Sin excepción, todas las exoneraciones otorgadas quedarán sin vigencia el 01 de enero del año 2035, por lo que la administración municipal, previo el decaimiento de los actos, tramitará ante el Concejo Municipal un nuevo proyecto de acuerdo para los próximos 10 años.

ARTICULO 16. Adiciónese al Estatuto Tributario Municipal el siguiente artículo:

ARTICULO 75-1. LIMITE DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. El Impuesto que se liquide con destino a las corporaciones regionales, correspondientes a los predios formados de

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 20 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

acuerdo con las disposiciones de la Ley 14 de 1983, no podrá exceder del doble del impuesto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el Artículo 94 del Estatuto Tributario, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 94. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrate, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales está sujeto al impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

ARTICULO 18. Modifíquese el Artículo 96 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 96. CAUSACIÓN. El impuesto de Industria y Comercio es de causación anual y sucesiva. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, lo que ocurra primero.

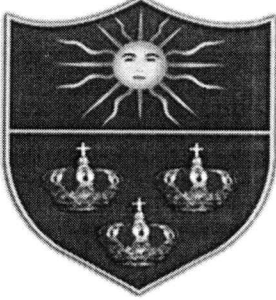
PARÁGRAFO 1. El impuesto de industria y comercio tendrá un período gravable anual comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. Cuando se inicie una actividad en el transcurso del año, el período gravable será desde el inicio de la actividad hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.

PARAGRAFO 2. Se presume que toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro de Información Tributaria RIT de Cartago y/o en la Cámara de Comercio de Cartago, está ejerciendo su actividad en su jurisdicción, hasta tanto solicite la cancelación de su registro y demuestre que ha cesado en su actividad gravable.

PARAGRAFO 3. El contribuyente deberá demostrar por medio idóneo que a pesar de estar inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago no se encuentra ejerciendo actividad en su jurisdicción para justificar que su matrícula continúe activa a pesar de no ser sujeto pasivo en el municipio.

ARTICULO 19. Modifíquese el Artículo 101 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 21 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 . (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así mismo, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida, también frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

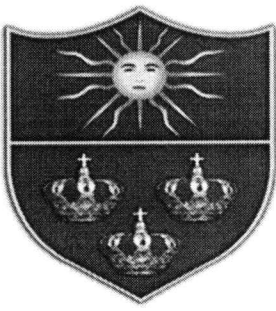
Las personas o sociedades extranjeras no residentes que tengan operación en el municipio y cumplan con el hecho generador.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Otros sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio: Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1. Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial.

PARÁGRAFO 2. Todas las entidades prestadoras de servicios públicos se encuentran gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por el artículo 24 -1 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios recibidos por las empresas prestadoras de servicios públicos hacen parte de la base gravable, para el cálculo del impuesto de Industria y comercio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 22 de 69
	ACUERDO N° 25 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 20. Modifíquese el Artículo 102 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 102. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este estatuto.

No hacen parte de la base gravable los ingresos por actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de disminuir de la base gravable del impuesto de industria y comercio los ingresos obtenidos en otros municipios, el contribuyente deberá demostrar a través de medios idóneos, que dichos ingresos fueron obtenidos en el ejercicio de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en esos municipios.

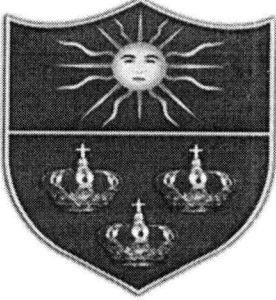
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la exclusión de la base gravable de los ingresos correspondientes a exportaciones, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Quienes realicen operaciones de exportación definitiva a zonas francas de conformidad con las previsiones del Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) con sus adiciones o modificaciones.
3. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
4. Quienes vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, bajo la condición probada de que tales artículos fueron efectivamente exportados.

El contribuyente acreditará el valor de las exportaciones del período gravable con las respectivas declaraciones de exportación, al igual que con los correspondientes certificados al proveedor expedidos por las sociedades de comercialización internacional, conforme con las previsiones de los artículos 1º y 2º de Decreto Nacional 380 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 3. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 21. Modifíquese el Artículo 116 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 23 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 116. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Pertener al régimen preferencial es opcional (Ley 1819 de 2016, artículo 346); es un sistema especial para el pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, mediante el cual no se hará exigible la presentación de la declaración privada; dirigido a los pequeños contribuyentes y a los que en su momento estaban catalogados dentro del régimen simplificado de tributación.

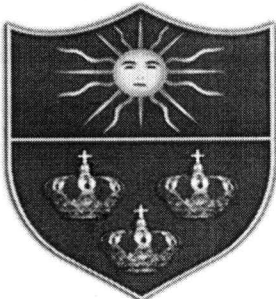
El pago se realizará a través del documento de cobro o factura, que se tramita por intermedio de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del municipio, previa presentación de la solicitud firmada por el contribuyente o formato establecido por la administración tributaria, donde detalle la información básica, el valor de los ingresos totales obtenidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior y el tipo de actividad a la que se dedica, anexando copia del RUT.

La administración tributaria tiene la potestad de solicitar soportes al momento de expedir la liquidación y para efectos de los programas de fiscalización que se llevan a cabo, en el caso de considerarlo pertinente.

El pago se debe realizar, en los mismos plazos establecidos por el calendario tributario para los contribuyentes del sistema general de tributación.

PARÁGRAFO 1. Serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, por el sistema preferencial, aquellos contribuyentes que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que sea persona natural.
- b. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, iguales o inferiores a 1.400 UVT.
- c. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- d. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- e. Que no sean usuarios aduaneros.
- f. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 1.400 UVT.
- g. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
- h. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 24 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente que opte por este régimen deberá realizar la inscripción a través del registro de información tributaria – RIT-, ante la Dirección de Rentas, siempre y cuando cumpla con las condiciones descritas en los literales anteriores. Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración tributaria municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con información objetiva. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 3. Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para ser catalogados como NO responsables de IVA por la DIAN (Antes régimen simplificado del impuesto sobre las ventas).

PARÁGRAFO 4. El contribuyente del sistema preferencial que durante el año gravable deje de cumplir con cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, dejará de pertenecer al sistema preferencial, así mismo los que decidan no acogerse a declarar bajo este sistema y quedarán sometidos a partir del mismo periodo al sistema general de declaración anual del impuesto.

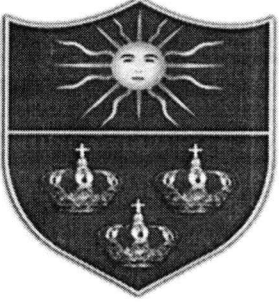
PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes catalogados según el artículo 118 de este estatuto, podrán tributar a través de este sistema siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 6. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas queda facultada para recaudar el valor del impuesto de los contribuyentes que manifiesten pertenecer a este régimen, independientemente de que cumplan con requisitos que son competencia de otras dependencias de la administración municipal y sin perjuicio de las acciones que por el ejercicio irregular de la actividad estas puedan adelantar en contra de aquellos.

ARTICULO 22. Modifíquese el Artículo 121 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 121. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal, emitido por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, o quien haga sus veces. Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

La vigencia será anual y para tramitar y obtener el permiso, deberán presentar autorización del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, cuando se requiera, además, anexar fotocopia del documento de identidad, diligenciar el registro de información tributario RIT, como registro ante la Dirección de

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 25 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Rentas y el pago a que haya lugar liquidado por esta dependencia, de acuerdo con las tarifas establecidas.

La autorización para el funcionamiento se perfecciona, obteniendo conjuntamente, el permiso emitido por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, quien determina el tiempo (temporal o permanente), las áreas totales de uso permitidas, las cuales en los casos a que haya lugar, incluyen áreas de servicio y de labor (dimensiones en metros cuadrados) y los lugares de ubicación, entre otros; así como la autorización que deba emitir la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia. en lo de su competencia, entre otros casos, en lo relacionado con las ventas ambulantes, estacionarias y semi-estacionarias, y en cuanto al debido cumplimiento de la convivencia ciudadana y de policía (código de policía); y con el pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, lo que se realizará a través de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.

La exigencia del pago del impuesto de industria y comercio y su recaudo, no legaliza el ejercicio irregular de la actividad, por tanto, cuando el vendedor desarrolle la actividad sin estar autorizado por las autoridades municipales competentes, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera liquidará, cobrará y recaudará el tributo, sin perjuicio de las acciones que en contra de este adelanten las Secretarías de Planeación y Medio Ambiente y de Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

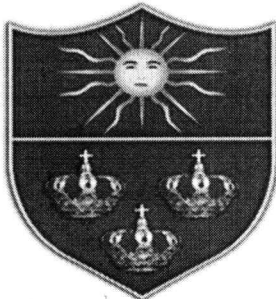
Las Secretarías relacionadas, a través de funcionarios autorizados, ejercerán el control sobre el cumplimiento de lo autorizado, en lo de su competencia, tanto administrativa como fiscalmente en términos tributarios. Mediante operativos conjuntos o individuales ejercerán el control y compartirán trimestralmente la información para las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Obligación y vigencia del permiso. Para los vendedores ocasionales, de temporada o temporales, la liquidación se hará con base en el término establecido en el permiso expedido por la autoridad competente y la liquidación para el pago del impuesto se calcula sobre la proyección de los ingresos que realiza el solicitante.

ARTICULO 23. Modifíquese el Artículo 122 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 122. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO. No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

- a. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
- b. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c. El monto de los subsidios percibidos.

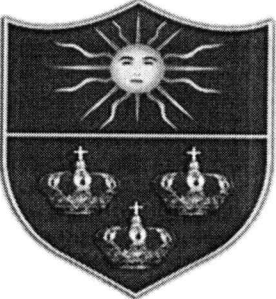
	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 26 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- d. Los ingresos provenientes de exportaciones de artículos de producción nacional.
- e. El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- f. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguros de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g. Las donaciones recibidas siempre y cuando no estén condicionadas y las cuotas de sostenimiento.
- h. Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i. Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, reexpresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.
- j. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- k. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
- l. La educación pública, las entidades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (artículo 111 de Ley 788 de 2002). De manera que los ingresos que se obtengan por otros conceptos son susceptibles de ser gravados, cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales.
- m. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- n. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Cartago encaminados a un lugar diferente del Municipio consagrados en la ley 26 de 1904.
- o. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el literal n, de este artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del Impuesto de Industria y comercio respecto de tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de las entidades integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud, no estarán gravados sus ingresos, siempre que se cumplan las siguientes dos circunstancias:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 27 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Que el contribuyente sea una entidad integrante del SGSSS,
2. Que los ingresos percibidos por ese contribuyente correspondan a recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del sistema de seguridad social.

En consecuencia, para estas, estarán gravados todos los ingresos por servicios de salud cuyo pago se derive de la voluntad del paciente o afiliado al sistema, tales como Pagos por consultas o atenciones particulares, Pólizas de Salud, Medicina Prepagada, Planes complementarios de las EPS y similares. (Sentencia del Consejo de Estado N° 22250 de 2019).

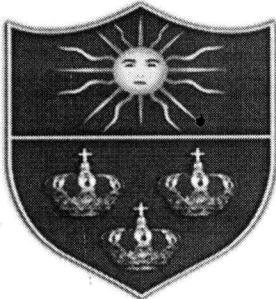
ARTICULO 24. Modifíquese el Artículo 123 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 123. EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes exentos, aquellos que presentan la declaración, pero no pagan o pagan parcialmente el impuesto sobre los ingresos gravados, son:

- a. Las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el municipio de Cartago, estarán exentas del impuesto de industria y comercio.
La exención aplica por una única vez, descontable en la vigencia siguiente a la ocurrencia de los hechos y el valor total será igual al establecido por certificación de autoridad competente de acuerdo con la gravedad de los daños y por un máximo al equivalente, al impuesto causado para dicha vigencia fiscal.

Para el otorgamiento de la exención, el afectado, radicará ante la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, Dirección de Rentas; certificación expedida por la autoridad competente que haya atendido el suceso, adjunto a la solicitud de exención.

- b. Las universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas e instituciones técnicas profesionales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional serán exoneradas por el impuesto de industria y comercio a partir del año gravable 2024 y hasta por el año gravable 2033, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 1. Admitir a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que hayan cursado los últimos 3 años de secundaria en instituciones educativas oficiales de la ciudad, para cursar programas de pregrado con registro calificado vigente, impartido bajo la modalidad presencial.
 2. Otorguen una beca mínima del 50% del valor de la matrícula por cada estudiante.
 3. Cartago otorgará hasta cinco (5) SMLMV del valor de la matrícula por cada estudiante si la matrícula se hizo en una universidad y tres (3) SMLMV si se trata

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 28 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de las demás instituciones de educación superior, el cuál será descontado por la institución de educación superior del impuesto de industria y comercio hasta por el monto de la exoneración otorgada, sin generar saldos a favor de la entidad educativa.

En los casos en los que el valor del semestre supere los aportes tanto de la entidad como del municipio de Cartago, el excedente deberá ser cubierto por el estudiante.

El estudiante a beneficiar con la beca de la institución de educación superior y el auxilio educativo de la entidad territorial deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Haber cursado los últimos 3 años de educación secundaria en una institución educativa oficial del municipio de Cartago.
- Poseer título de bachiller, haber presentado las Pruebas de Estado a partir del año 2021 para el ingreso a la educación superior y haber obtenido un puntaje sobresaliente.
- Ser admitido para cursar primer semestre en un programa de pregrado de la institución de educación superior con registro calificado vigente, impartido bajo la modalidad presencial y cumplir con los requisitos exigidos por la entidad educativa para continuar con el beneficio para los siguientes semestres.

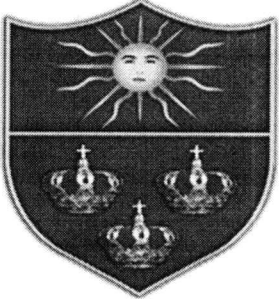
La beca otorgada por las instituciones de educación superior no beneficiará ni será compatible con ninguna otra otorgada por entidades del orden nacional o territorial. La exoneración aquí otorgada deberá ser solicitada anualmente por cada institución de educación superior, para lo cual aportará los documentos que la acrediten como tal, la relación de estudiantes debidamente matriculados e identificados, la identificación de la institución educativa oficial que otorgó el título de bachiller, los certificados de los últimos 3 años cursados en la institución educativa oficial, la certificación del 50% de la beca conferida por la entidad educativa de nivel superior y su monto, y en general el cumplimiento del trámite a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera enviará un informe semestral al Concejo Municipal sobre la aplicación de este beneficio.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de las exenciones de que trata este artículo, no se tendrán en cuenta las sobretasas que se deban pagar en la liquidación.

ARTICULO 25. Modifíquese el Artículo 125 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 125. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 29 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.


- **EXPORTACIONES.** Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- Presentación del certificado de compra al proveedor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.
- **VENTA DE ACTIVOS.** Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.
- **INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Cartago, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante el registro contable de la cuenta de ingreso por cada municipio y la presentación de documentos que representen prueba cierta de esas operaciones, tales como facturas, contratos, entre otros, que las actividades deducidas corresponden a otros municipios. La sola omisión por parte del contribuyente del deber de declarar en otros municipios no dará derecho al municipio de Cartago a gravar esos ingresos.

En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas en cada municipio.

- **REBAJAS Y DESCUENTOS.** Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, incluyendo el valor efectivamente tomado en la vigencia como descuento condicionado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 30 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para la procedencia de la exclusión por rebajas, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

- **IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS.** Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por el Estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTICULO 26. Modifíquese el Artículo 126 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

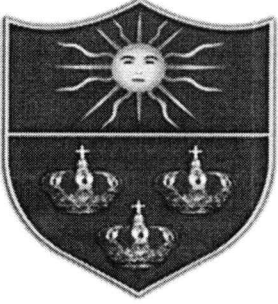
ARTÍCULO 126. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio de Cartago a través de la Secretaría de Hacienda y Gestión Tributaria podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial Municipio de Cartago, sujeto activo del tributo, esta se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha establecida para presentación y pago del tributo.

La administración municipal debe permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ella administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

PARÁGRAFO. El Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, podrá pagarse en una sola cuota o en pagos parciales a partir de la fecha de presentación. Todo pago parcial se imputará conforme a las reglas previstas en el procedimiento tributario y causará intereses moratorios.

ARTICULO 27. Modifíquese el Artículo 127 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 31 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 127. PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio tienen plazo hasta el último día hábil del mes correspondiente establecido en el Calendario Tributario para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en cualquiera de las entidades del sector financiero autorizadas o mediante el mecanismo electrónico definido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Dirección de Rentas.

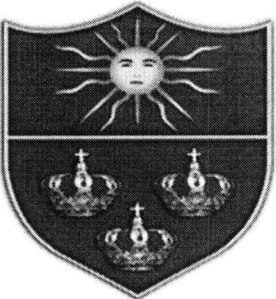
A partir del primer día siguiente al plazo final otorgado en el Calendario Tributario, se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de cierre definitivo, el contribuyente responsable del impuesto de industria y comercio, deberá informar a la Dirección de Rentas, sobre el mismo y aportar los siguientes documentos: Certificado de Cámara de Comercio donde conste el cierre, que no supere el mes de expedido, actualizar los formularios RIT ubicados en la página www.cartago.gov.co link rentas municipales, deberá presentar la declaración del impuesto con el pago total y encontrarse a paz y salvo con todos los impuestos a la fecha de solicitud del cierre.

PARÁGRAFO 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto. En el evento de liquidación durante el ejercicio, para determinar la fecha de cese definitivo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas, en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
- b. Tratándose de personas jurídicas, en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
- c. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 32 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 28. Modifíquese el Artículo 129 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 129. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Se establece a título de anticipo del Impuesto de industria y comercio, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera. Para el pago del impuesto de industria y comercio, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 43 de 1987.

En las respectivas liquidaciones del impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes agregarán al total liquidado, el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso.

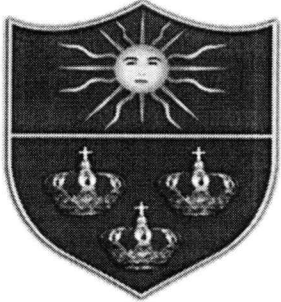
La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

PARÁGRAFO. El anticipo de que trata este artículo se aplicará a todos los responsables del impuesto de Industria y Comercio, exceptuando a los contribuyentes que se acojan al pago a través de la figura del régimen preferencial y a los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación.

ARTICULO 29. Modifíquese el Artículo 130 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 130. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en el Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las adicionen, modifiquen, o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y éste no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 33 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025. (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las presunciones para la determinación de ingresos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTICULO 30. Modifíquese el Artículo 133 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 133. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos, para la inscripción inicial o al momento de cambio de propietario, de ubicación o de actividad:

- Registro de Información tributaria – RIT.
- Presentación del certificado Cámara y Comercio.
- Registro Único Tributario RUT.
- Copia del documento de identidad.

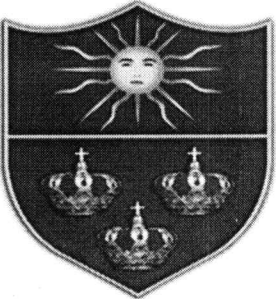
ARTICULO 31. Modifíquese el Artículo 142 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 142. EXENCIONES PARA NUEVAS EMPRESAS: Estarán exentos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como del impuesto predial unificado, las empresas que cumplan con las siguientes condiciones:

Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros y el Impuesto Predial, siempre que el contribuyente sea el propietario del predio, hasta por diez (10) años contados a partir del año gravable 2025 a las nuevas empresas que se instalen física y legalmente en el municipio de Cartago, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, y que además cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en cada caso en el presente acuerdo y la siguiente tabla:

TIEMPO DE EXENCIÓN	% EXENCIÓN IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE IND Y CIO, AVISOS Y TABLEROS	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS GENERADOS
2 Años	100%	Mínimo 5
3 Años	100%	Mínimo 8
5 Años	100%	Mínimo 12
7 Años	100%	Mínimo 15
9 Años	100%	Mínimo 18
10 Años	100%	Mínimo 20

PARÁGRAFO 1. La exoneración del impuesto predial solo aplica al predio en el que funcionará la nueva empresa y solo si además es propiedad de la misma.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 34 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2. Si la empresa nueva durante el periodo de exención de 10 años, a partir del año 2025, aumentara la cantidad de empleados, podrá acogerse a un nuevo tiempo de exención en años como lo expresa la tabla, esto sin exceder el tiempo de vigencia del proyecto

ARTICULO 32. Modifíquese el Artículo 143 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

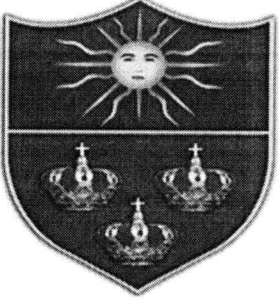
ARTÍCULO 143. CONDICIONES y/o CARACTERÍSTICAS. Las empresas que deseen beneficiarse de la exoneración consagrados en el presente Acuerdo deberán cumplir con las siguientes condiciones o características:

- El personal contratado por la empresa debe estar vinculado directamente por la empresa solicitante.
- Como mínimo el 70% del personal contratado debe ser residente en el municipio de Cartago, adjuntando certificado de aportes a la Seguridad Social y el certificado de vecindad. Esta información podrá ser verificada por la Dirección de Rentas.
- La empresa (persona natural o jurídica) debe encontrarse a paz y salvo con el municipio de Cartago, por todo concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones, al momento de solicitar la exoneración.
- Tratándose de empresas de transporte de pasajeros o de carga, los vehículos de las empresas nuevas deben ser matriculados en la Secretaría de Movilidad y Transporte del municipio de Cartago.

ARTICULO 33. Modifíquese el Artículo 144 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 144. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN. Para que procedan las exoneraciones o descuentos de que tratan los artículos previstos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá presentar a la Alcaldía Municipal de Cartago a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la siguiente documentación:

- Solicitud escrita dirigida a la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera.
- Escritura de Constitución de la sociedad comercial, o documento privado si se trata de una persona jurídica o estatutos de asociación en el caso de los microempresarios.
- Estados Financieros: Balance general y estado de resultados, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para las nuevas empresas constituidas durante el mismo año en el cual solicita la exoneración, se requerirá los estados financieros a la fecha de constitución.
- Certificado de Cámara de Comercio vigente en caso de ser persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal para las personas jurídicas (con

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 35 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

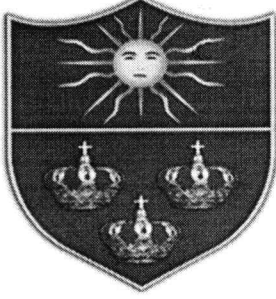
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- una expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de su presentación).
- e. Copias de las planillas de pago de los aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y A.R.L.
 - f. Certificación expedida por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal del monto de la inversión a realizar por la empresa en el municipio.
 - g. Certificado de destinación o uso de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, en el que consta el lugar de ubicación del inmueble o empresa beneficiaria, para determinar si está dentro de los parámetros de uso del suelo del POT.
 - h. Certificación donde conste que tanto la empresa solicitante de la exoneración como los empleados o personas vinculadas, tienen su residencia en el municipio de Cartago, según las direcciones personales registradas en la hoja de vida. Esta certificación se debe hacer anualmente para la renovación de la exoneración.
 - i. Acreditar que mínimo el 70% del personal contratado debe ser residente en el municipio de Cartago, adjuntando certificado de la EPS o de la que haga sus veces, de la ciudad en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
 - j. Copia del Registro Único Tributario (RUT), vigente.
 - k. Copia de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, cuando corresponda según la vigencia, debidamente liquidado y presentado en las entidades autorizadas para el recaudo de los impuestos tasas y contribuciones del municipio de Cartago de la vigencia objeto de solicitud.
 - l. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica es propio, deberá presentar certificado de tradición del mismo, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido, a fin de hacer efectiva la exoneración sobre el impuesto predial unificado.
 - m. Informar los cambios de empleado y su reemplazo, con los datos del trabajador que fue desvinculado y el del trabajador que lo reemplazó.
 - n. Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas a la Administración Municipal hasta el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia fiscal a la cual el contribuyente pretende ser exonerado.

Una vez examinada la documentación, se procederá a expedir la resolución que otorga o niega la exoneración en la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO 1. El municipio se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información presentada.

PARÁGRAFO 2. La exoneración del impuesto predial solo aplica al predio en el que funcionará la nueva empresa y solo si además es propiedad de la misma.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 36 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 34. Modifíquese el Artículo 151 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 151. AUTORRETENEDORES. Deberán actuar como autorretenedores de Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Cartago, quienes se encuentren catalogados como Autorretenedores del Impuesto Sobre la Renta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, obligación #15 en el RUT, y que ejerzan actividades gravadas, industriales, comerciales o de servicios en esta jurisdicción así como quienes sin haber sido designados por la Dian, hayan obtenido ingresos brutos a nivel nacional, iguales o mayores a 10.000 UVT.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Cartago, catalogados como Autorretenedores del Impuesto Sobre la Renta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, obligación #15 en el RUT, se consideran como obligados a practicar la autorretención del impuesto de industria y comercio, declararla y pagarla en los términos del presente acuerdo si requerir para ello solicitar autorización ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Cartago, que no hayan sido catalogados por la Dian como Autorretenedores, pero sus ingresos brutos a nivel nacional superan las 10.000 UVT, deberán solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera que se les reconozca dicha condición a través de acto administrativo motivado dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

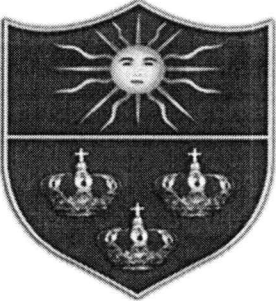
En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera podrá designarlos de oficio.

PARÁGRAFO 3. La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, podrá autorizar a otros contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas o naturales para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio, para tal efecto deberán elevar solicitud motivada a esta Secretaría, dependencia que deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada, la que podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTICULO 35. Modifíquese el Artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 155. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente:

- a. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 37 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- b. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
- c. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.
- d. Cuando la operación se realice con los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción, excepto si dicha operación se realiza con el Municipio de Cartago, en cuyo caso el ente territorial practicará la retención correspondiente.
- e. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base no exenta o sujeta.

Para estos casos, es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

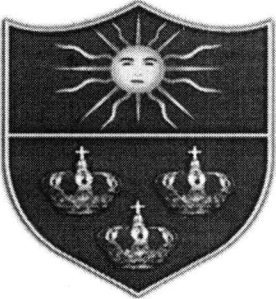
PARÁGRAFO 2. Quienes realicen actividades de índole ocasional o que no estén domiciliados, ni sean residentes en el municipio y que no se hayan registrado y hayan sido sujetos a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, sobre la totalidad de sus ingresos, se entenderá cumplida su obligación tributaria con la retención que se les practicó, quedando eximidos de la obligación de presentar la declaración del impuesto, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que le practicaron.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio como profesionales liberales, que no integran el régimen simple, no tendrán que presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

ARTICULO 36. Modifíquese el Artículo 176 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 176. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Cartago.

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda y Gestión financiera a través de la Dirección de Rentas, prescribirá,

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 38 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

a más tardar el último día hábil del mes de octubre, por Resolución las especificaciones técnicas que deban cumplirse, así como los obligados, fechas y modo de cumplir con la obligación para el año gravable siguiente al del acto administrativo que se emite, la cual será rendida en el año subsiguiente.

ARTICULO 37. Modifíquese el Artículo 188 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 188. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público físico, aéreo local y particular donde se instale todo tipo de estructuras para la instalación de comunicación y/o publicidad (contaminación visual), colocación de elementos que constituyen la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios como medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público, en espacios públicos, arrendados o en sitios propios, desde donde se cumpla el cometido de anunciar y que genere contaminación visual con autorización controlada por la autoridad competente. El impuesto se causará mientras la estructura de la valla, independiente del tipo, siga instalada.

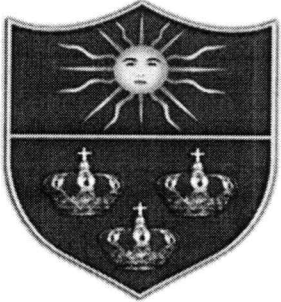
El impuesto se liquidará anualmente y se causará a partir del primero (1º) de enero de cada año. El impuesto se cancelará con base en la liquidación expedida por la Dirección de Rentas a través de la Unidad de Fiscalización, una vez obtenida la autorización emitida por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico para instalar o renovar la estructura y/o la publicidad.

El pago debe realizarse dentro de la fecha en que se otorga la liquidación y la cuenta de cobro o factura emitida, la cual no será mayor a treinta días calendario.

Los intereses por mora en los términos del presente Estatuto se causarán a partir de la fecha de vencimiento para pagar el valor del impuesto y se cobrarán de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente.

Para las vallas en sus diferentes tipos, que estén instaladas en el Municipio de Cartago al comenzar la vigencia de la ley y el presente acuerdo, el impuesto se causará el primero de enero de cada año.

PARÁGRAFO: En caso de que la valla se encuentre instalada de forma ilegal o irregular; esto es, sin cumplir con los requisitos de autorización que deben expedirse por parte de la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Oficina de Fiscalización, es competente para de todas formas perseguir el hecho generador, liquidando oficialmente el impuesto correspondiente a la valla irregular o ilegal, sin perjuicio de las acciones de carácter policivo o sancionatorio que otras dependencias deban adelantar en contra del contribuyente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 39 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09
		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 38. Modifíquese el Artículo 192 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 192. TARIFAS. Las siguientes son las tarifas del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, por cada elemento; las que se determinan en proporción directa al área de cada valla, medio electrónico, pantalla led, cartel o mural, por año calendario o en proporción diaria, sin que en ningún caso sobrepase el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, convertidos a Unidades de Valor Tributario (UVT):

BASE GRAVABLE RANGO EN MTS 2	VALOR IMPUESTO EN UVT
De 8 a < 21	24
De 21 a < 30	36
De 30 a < 40	42
De 40 a < 48	54

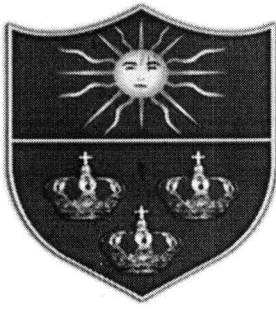
PARÁGRAFO 1. Ocupación temporal del espacio aéreo con publicidad exterior visual menor (toda aquella que tiene una medida menor a ocho (8) metros cuadrados, comprende vallas, afiches o carteles, pasacalles, pendones, globos, publicidad móvil y demás), que se instale de forma temporal pero que el tiempo total pueda llegar a ser superior a un mes, se liquidará de acuerdo con la tarifa y condiciones establecidas en el primer rango de la tabla de tarifas, dividido por 365 y multiplicado luego por el número de días de exhibición.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con el Artículo 150 – Dimensiones de la Publicidad, de la Ordenanza 343 de 2012, “Por la cual se Expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca”, la Publicidad Mayor no puede ser superior a cuarenta y ocho (48) metros y comprende vallas publicitarias, letreros y avisos.

PARÁGRAFO 3. Se prohíbe la ubicación de publicidad exterior visual como pasacalles, pendones, afiches, avisos y demás, sobre la infraestructura municipal como postes de semáforos o en lugares que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, vehicular, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana o rural, aun cuando sean removibles.

PARAGRAFO 4. Las estructuras de tipo medio electrónico, pantalla led y similares cancelará la tarifa en el rango de 40 a < 48 m² de 54 UVT

PARÁGRAFO 5. La publicidad exterior visual móvil (montada sobre vehículos de todo tipo) que sea exhibida dentro del territorio del Municipio de forma permanente, pagará el equivalente a 8 UVT por mes o fracción y por cada elemento, si la sede de la empresa de publicidad es Cartago. Si la sede es otro municipio se cobrarán 12 UVT. Sin que se superen

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 40 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

los 5 SMMLV por año definidos por ley. El valor a pagar es independiente del tamaño. La publicidad móvil que sea autorizada por días, pagará una (1) UVT por cada día y por elemento.

ARTICULO 39. Modifíquese el Artículo 199 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 199. SANCIONES. La persona natural o jurídica que desarrolle Publicidad Exterior Visual en condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 140 de 1994 y Ordenanza 343 de 2012 y aquellas que las actualicen o modifiquen, o sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse y/o pagar el impuesto, incurrirá en sanción consistente en multa de trece punto ocho (13,8) UVT vigentes, por mes o fracción de mes, que ha dejado de cumplir con las obligaciones, hasta un máximo 138 UVT por año o vigencia adeudada.

La Dirección de Rentas, tendrá competencia para efectuar el cobro persuasivo del impuesto hasta el traslado si fuere necesario a la Dirección de Tesorería para realizar el cobro coactivo, previa expedición de la liquidación oficial y la correspondiente notificación como se establece en el presente estatuto, a partir de la determinación de la obligación por parte de la administración tributaria.

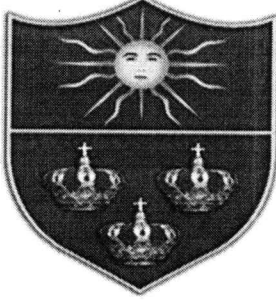
Todo pago realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento causará intereses moratorios conforme a las reglas previstas en el procedimiento tributario.

PARAGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones o derechos a que se refiere el presente Estatuto, son susceptibles de los recursos en la actuación administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y las actuaciones liquidadoras de los impuestos del recurso de reconsideración de que trata el artículo 633 de este estatuto. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.

PARAGRAFO 2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA. El sujeto pasivo del impuesto puede ser sancionado administrativamente.

La sanción administrativa, se causa cuando el sujeto pasivo del impuesto es requerido por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico o por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, por incumplir los parámetros establecidos en la autorización, por haber instalado las estructuras o la publicidad sin dicha autorización o por controvertir normas contempladas en el código de policía o convivencia ciudadana.

Dicha sanción, se cobrará a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, y ascenderá a 13,8 UVT por elemento y de acuerdo con la gravedad, incluirá la obligación de desmontar la estructura o el respectivo elemento de publicidad.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 41 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para acatar la orden. En caso de no ubicar al propietario, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (Concordante con el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 "Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional").

De no ser retiradas las vallas incluyendo la estructura en el plazo establecido; la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia., realizará el desmonte y los costos se trasladarán al sujeto pasivo del impuesto.

ARTICULO 40. Modifíquese el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 203. VEHÍCULOS EXCLUIDOS Y EXENTOS. Están excluidos del impuesto de circulación y tránsito, los tractores y demás máquinas agrícolas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Estarán exentos del pago del impuesto de circulación y tránsito, únicamente por el año gravable 2025, todos los vehículos de servicio público de pasajeros y carga que, a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentren debidamente matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio y aquellos que se matriculen con posterioridad en vigencia de esta disposición.

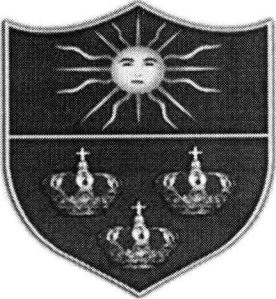
Los contribuyentes del impuesto de circulación y tránsito que quieran beneficiarse de esta exoneración deberán ponerse al día con sus obligaciones vencidas frente al mismo impuesto con corte a la vigencia fiscal 2024 y encontrarse a paz y salvo.

ARTICULO 41. Modifíquese el Artículo 226 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 226. TARIFA. La tarifa correspondiente al impuesto de ganado menor será de 3 UVT vigentes, por cabeza sacrificada. Se excluye del presente impuesto la especie avícola.

ARTICULO 42. Modifíquese el Artículo 232 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 232. HECHO GENERADOR. Está constituido por la realización dentro de la jurisdicción municipal, de cualquier clase de construcción de obra nueva u obras de ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento, estructural, demolición, reconstrucción y el reconocimiento de construcciones de cualquier clase de edificación u obra de los predios existentes para los que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no dicha licencia, y siempre que el predio objeto de la obra se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio de Cartago.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 42 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la licencia para modificación se establezca como la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida, no se configura como hecho generador del tributo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la licencia para modificación se establezca como la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro y en donde la modalidad de licencia se limite a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimiento y sus modificaciones no se configuran como hecho generador de este tributo.

ARTICULO 43. Modifíquese el Artículo 237 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 237. TARIFAS. El Impuesto de Delineación Urbana se determina, multiplicando el número de metros cuadrados de la obra por el factor en UVT's, por el valor de la UVT vigente que le corresponda de acuerdo con el estrato de la edificación y su categoría de usos, (Vivienda, Institucional, Comercial e Industrial). así:

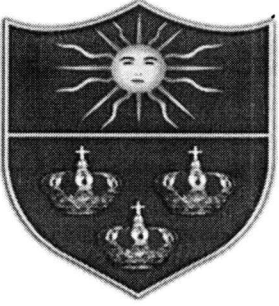
TABLAS PARA CÁLCULO DE LA TARIFA DEL I.D.U.

USO	ESTRATO	FACTOR UVT'S
Vivienda	1 y 2	0,092
	3 y 4	0,184
	5 y 6	0,322
OTROS USOS (Institucional, comercial, servicios e Industrial)		0,368
Vivienda	Rural	0,276
Vivienda	Suburbano	0,368

Fórmula por aplicar:

$M^2 \text{ a construir} \times \text{factor UVT} \times \text{valor UVT vigente} = \text{Impuesto a cargo.}$

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el hecho generador del impuesto de Delineación Urbana sea la construcción de nuevos predios, se tendrá en cuenta la estratificación predominante en el sector de acuerdo con concepto proferido por la Secretaria de

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 43 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico para lo cual esa dependencia contara con un plazo máximo de 5 días hábiles para su expedición.

ARTICULO 44. Modifíquese el Artículo 242 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 242. TARIFAS: Las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público se establecen de forma razonable y proporcional, optimizando al máximo los costos del servicio, en beneficio de la comunidad, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento, y la política pública en materia de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa progresiva sobre el consumo de energía (LCEE – Liquidación Consumo de Energía Eléctrica), que atiende a los estudios de consumos de cada sector y estrato reportados al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sujetos a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro.

En el Municipio de Cartago, el **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, destinado a financiar el **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** en todos sus componentes, que se pagará por los sujetos pasivos del mismo, a favor del municipio, conforme a las siguientes tarifas:

La tarifa estará definida como la cifra resultante de aplicar a la base gravable un factor que permita obtener el monto a pagar por cada contribuyente. El factor se establecerá según los criterios y parámetros determinados en el presente acuerdo.

Para los usuarios residenciales el valor estará determinado por las siguiente formula:

$$VIAP = V_{min} * UVT_0$$

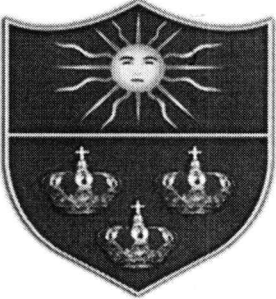
Donde:

VIAP = Valor del impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente.

UVT₀ = Unidad de Valor Tributario [UVT] del año de liquidación del periodo de facturación.

DESCRIPCION DEL CONTRIBUYENTE	VALOR IMPUESTO MENSUAL (en UVT)	
Residencial	Estrato 1	0,102
	Estrato 2	0,151
	Estrato 3	0,295
	Estrato 4	0,511
	Estrato 5	0,944

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 44 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	Estrato 6	0,944
--	-----------	-------

Para los usuarios comerciales, Áreas Comunes, Provisionales, Especiales, industriales, oficiales y otros el valor estará determinado por la siguiente formula:

$$VIAP = V_{min} * UVT_0$$


Donde:

VIAP = Valor del impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente.

UVT₀ = Unidad de Valor Tributario [UVT] del año de liquidación del periodo de facturación.

CLASE DE SERVICIO	BASE GRABABLE EN RANGOS DE CONSUMO (KWh)			VALOR IMPUESTO MENSUAL (en UVT)	
Comercial, Área Común Provisional, Especial, Otros	DE	0	A	35	0,293
	DE	36	A	100	0,571
	DE	101	A	170	0,850
	DE	171	A	250	0,992
	DE	251	A	500	1,131
	DE	501	A	1250	3,130
	DE	1251	A	2500	7,420
	DE	2501	A	5000	8,920
	DE	5001	A	10000	11,8
	DE	10001	A	20000	18,1
	DE	20001	A	30000	30,7
	DE	30001	A	45000	41,4
	DE	45001	A	60000	48,4
	DE	60001	A	75000	55,4
	DE	75001	A	90000	62,1
	DE	90001	A	135000	116,9
	DE	135001	EN ADELANTE		138,1
Industrial	DE	0	A	35	0,293
	DE	36	A	100	0,622
	DE	101	A	170	0,907
	DE	171	A	250	1,33
	DE	251	A	500	1,42
	DE	501	A	1250	3,57
	DE	1251	A	2500	8,95
	DE	2501	A	6250	11,2
	DE	6251	A	12500	20,7
	DE	12501	A	25000	27,6
	DE	25001	A	37500	34,0

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 45 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CLASE DE SERVICIO	BASE GRABABLE EN RANGOS DE CONSUMO (KWh)			VALOR IMPUESTO MENSUAL (en UVT)
	DE 37501	A	75000	42,0
	DE 75001	A	87500	56,0
	DE 87501	A	100000	70,0
	DE 100001	A	112500	83,9
	DE 112501	A	168750	116,9
	DE 168751	EN ADELANTE		138,1
Oficial	DE 0	A	170	0,850
	DE 171	A	250	0,992
	DE 251	A	500	1,13
	DE 501	A	1250	2,98
	DE 1251	A	6250	6,38
	DE 6251	A	12500	8,5
	DE 12501	A	25000	28,3
	DE 25001	A	37500	34,0
	DE 37501	A	75000	41,4
	DE 75001	EN ADELANTE		83,9

Para la liquidación del impuesto en pesos, se toma como base la Unidad de Valor Tributario "UVT", que cada año la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" fija mediante resolución. De modo que las cifras representadas en UVT simplemente se multiplicaran por el nuevo UVT vigente para determinar el nuevo valor en pesos del impuesto para el año que corresponda.

Contribuyentes especiales

Para los auto generadores, generadores o cogeneradores de energía eléctrica o energía alternativa se tomará de base su capacidad instalada, como parámetro válido para establecer la base gravable y la tarifa del impuesto de alumbrado público de usuarios que realizan actividades relacionadas con la generación de energía. El valor estará determinado por la siguiente formula:

$$VIAP = V_{min} * UVT_0$$


Donde:

VIAP = Valor del impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente.

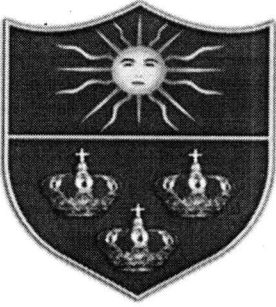
UVT₀ = Unidad de Valor Tributario [UVT] del año de liquidación del periodo de facturación.

ACTIVIDAD ECONOMICA	Vmin (en UVT)
Empresas propietarias, poseedoras o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica que hagan parte del Sistema de Trasmisión Nacional (STN) 1	50

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 46 de 69
	ACUERDO N° 025 . (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ACTIVIDAD ECONOMICA	Vmin (en UVT)
Empresas propietarias, poseedoras o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica que hagan parte del Sistema de Trasmisión Regional (STR) 2	90
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 0,1 incluido a 3 kW (no incluido)	0,5
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 3 (incluido) a 10 kW (no incluido)	1
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 10 (incluido) a 20 kW (no incluido)	1,5
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 20 (incluido) a 30 kW (no incluido)	2
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 30 (incluido) a 50 kW (no incluido)	5
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 50 (incluido) a 80 kW (no incluido)	10
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 80 (incluido) a 100 kW (no incluido)	15
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada de 100 (incluido) a 1 MW (no incluido)	20
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a un (1) MW (incluido) a 5 MW (no incluido)	35
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a cinco (5) MW (incluido) a 10 MW (no incluido)	50

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 47 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

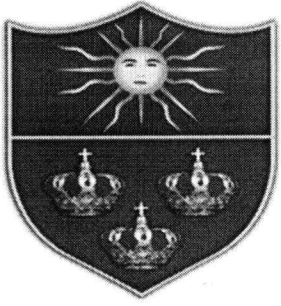
ACTIVIDAD ECONOMICA	Vmin (en UVT)
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a diez (10) MW (incluido) a 20 MW (no incluido)	100
Empresas dedicadas a la Generación de energía eléctrica para comercialización, y/o usuarios no residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a veinte (20) MW (incluido) en adelante	200
Los usuarios residenciales que generan energía para autoconsumo o cogeneración seguirán pagando el impuesto conforme al estrato socioeconómico que pertenezca.	

PARÁGRAFO 1. Subestaciones de energía eléctrica que hagan parte del Sistema de Trasmisión Nacional (STN): Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.
<https://www.xm.com.co/transmisi%C3%B3n/stn-sistema-de-transmision-nacional>

PARÁGRAFO 2. Subestaciones de energía eléctrica que hagan parte del Sistema de Trasmisión Regional (STR): Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por redes regionales o interregionales de transmisión; conformado por el conjunto de líneas y subestaciones con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 kV y que no pertenecen a un sistema de distribución local.
<https://www.xm.com.co/transmisi%C3%B3n/sistema-de-transmision-regional-str>

Predios dentro del área de influencia no usuarios del servicio de energía eléctrica:

Tipo De Predio	Sobre avaluó Catastral
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados en el perímetro	el valor del impuesto de alumbrado público será el uno por mil (1x1000) del avaluó del predio, impuesto que será cobrado junto con el impuesto predial.
Para los predios que no realicen consumo de energía eléctrica.	el valor del impuesto de alumbrado público será el uno por mil (1x1000) del avaluó del predio, impuesto que será cobrado junto con el impuesto predial.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 48 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 3. Las tarifas aquí previstas podrán disminuir solo si el déficit en recaudo del impuesto que se genere sea compensado con aportes del presupuesto municipal u otras fuentes de financiación que destine la entidad territorial para este fin, como lo advierte el artículo 4 parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018.

PARÁGRAFO 4. DETERMINACIÓN DE TARIFAS PARA AUTOGENERADORES, COGENERADORES O GENERADORES: Los sujetos aquí previstos tendrán el deber de contribuir con el financiamiento del tributo de alumbrado público en la tarifa en UVT's o porcentual asignada, para lo cual se tomará de base su capacidad instalada en kW como parámetro válido para establecer la base gravable y dicha tarifa del impuesto de alumbrado público de usuarios que realizan actividades relacionadas con la generación de energía.


PARÁGRAFO 5. De conformidad con la Sentencia C-130 de 2018 y la Sentencia de Unificación SUJ-4-009/2019 ningún miembro de la colectividad puede estar exento del pago del impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO 6. En los asuntos particulares, en que el sujeto pasivo encuadra en varias hipótesis para tenerlo como tal, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición, siendo esta la que represente un mayor valor a pagar. No podrá existir doble cobro a través del comercializador y mediante liquidación oficial.

PARÁGRAFO 7. La copropiedad estará a cargo del servicio de alumbrado público de las zonas comunes, sus inversiones y administración, operación y mantenimiento en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal. No obstante, al ser usuario y consumidor de energía estas zonas comunes para efectos de contribuir con el impuesto de alumbrado público se considerarán plenos sujetos pasivos y su cobro se reflejará en su factura de energía domiciliaria, por ser beneficiarios de la iluminación pública exterior de los espacios de libre circulación en las calles del Municipio.

PARAGRAFO 8. AJUSTES: Si con posterioridad a la expedición de presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público, el presente Acuerdo y las tarifas aquí establecidas deberán ajustarse por parte del Concejo Municipal a iniciativa del gobierno local.

PARÁGRAFO 9. Los auto generadores, generadores y cogeneradores de energía eléctrica deberán efectuar la declaración y liquidación privada del impuesto dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al periodo declarado en los formularios que la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera determine. De no efectuarse la declaración antes aludida podrá la autoridad de impuestos local hacer la liquidación oficial en los términos previstos en el estatuto tributario municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 49 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando el auto-generator, generator o cogenerator de energía eléctrica sea a la vez usuario o suscriptor del servicio público de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se liquidará atendiendo lo previsto en el cuadro anterior.

ARTICULO 45. Modifíquese el Artículo 251 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 251 RECAUDO Y FACTURACIÓN: El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio de Cartago o los Distribuidores o Comercializadores de energía que operen en el Municipio y podrá realizarse a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios.

Las comercializadoras de energía que presenten sus servicios en el Municipio de Cartago tienen el deber de colaborar para que el sistema tributario funcione de la forma más eficiente posible, de manera que el Municipio pueda contar con los recursos necesarios para atender sus compromisos.

Los Agentes Recaudadores tienen el deber de cumplir con lo previsto en el Acto Administrativo y Contrato que imponga y reglamente las condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

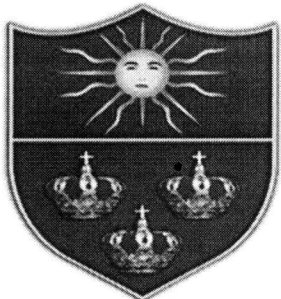
ARTICULO 46. Adiciónese el siguiente Artículo al Estatuto Tributario Municipal:

ARTICULO 251-1. AGENTES DE RECAUDO. Las empresas comercializadoras de energía y las prestadoras del servicio público de energía eléctrica domiciliaria que operan en el Municipio de Cartago actuarán como agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público.

Incluirán el impuesto a cargo del sujeto pasivo en la factura de energía y transferirán el recurso a la empresa prestadora del servicio de alumbrado público, autorizada por el Municipio, a más tardar dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha máxima del vencimiento del término para la presentación de la declaración de recaudo de forma oportuna.

Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio.

El servicio o actividad de liquidación, facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación al agente recaudador por parte del Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 50 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La facturación del impuesto de alumbrado público que se realiza de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica deberá surtirse dentro del mismo cuerpo de la factura de energía y no podrá entregarse al usuario de forma separada a este servicio.

Las Comercializadoras de Energía separarán contablemente los ingresos obtenidos por concepto de recaudo del impuesto de alumbrado público y deberán consignar los mismos en cuentas independientes y exclusivas para el recaudo de los mismos. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado se destinará a cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados. El Municipio de Cartago cubrirá con cargo al impuesto de alumbrado público los gravámenes financieros.

La entidad recaudadora registrará en las facturas mes a mes el saldo acumulado de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar uno o más periodos por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

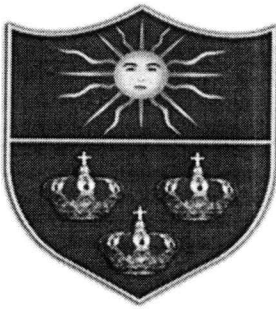
PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera prescribirá a más tardar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acuerdo, el formulario de Declaración Privada de Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. Mientras se adopta el sistema, el interventor del contrato de alumbrado público velará porque la transferencia del recurso se haga dentro del plazo establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los agentes recaudadores quedan sometidos para efectos de sanciones a las mismas que se establecen para los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 3. A partir del día 31 desde la fecha de declaración por parte del agente, se cobrará interés moratorio a la tasa establecida en el art 635 del ET., en caso de no pago por parte del agente recaudador. Esta situación deberá ser puesta de presente por el interventor del contrato de alumbrado público, a fin de garantizar la estabilidad y continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 4. La presentación de informes de recaudación, así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo tendrán como fecha límite de entrega el último día hábil del mes en que debió presentarse la declaración.

PARÁGRAFO 5. Una vez entregado a la administración el informe de cartera del impuesto de alumbrado público vencida, el agente recaudador la dará de baja de sus sistemas, a fin de que el municipio inicie contra los morosos el proceso de determinación oficial y posterior cobro del tributo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 51 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

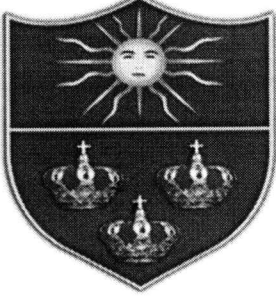
PARÁGRAFO 6. La no entrega de los informes establecidos en este artículo por parte de los agentes de recaudo dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 47. Modifíquese el Artículo 252 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 252. INFORMES DE RECAUDACIÓN Y DE CARTERA Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el Municipio de Cartago y quienes facturen y recauden el Impuesto al servicio de alumbrado público, deberán reportar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración privada de recaudo del impuesto de alumbrado público del respectivo periodo, la siguiente información:

1. Datos sobre la identificación del usuario.
 - a. NIT o cédula
 - b. Nombre o razón social del usuario.
 - c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula.
 - d. Dirección de suministro.
 - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.).
 - f. Sector y estrato socioeconómico.
2. El periodo de facturación objeto de información.
3. Los valores de las bases para calcular la contribución.
 - a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario.
 - b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario
4. Montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
5. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes. El incumplimiento de este deber generará la sanción prevista en el presente acuerdo municipal.
6. Adicionalmente, el último día hábil de mayo y noviembre, presentarán a la Dirección de Rentas del municipio, un informe en el que se refleje de forma detallada el valor adeudado por los contribuyentes morosos que le adeuden a la empresa respecto del impuesto el equivalente de por lo menos 3 facturas vencidas.

El informe deberá contener lo siguiente:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 52 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- a. Nombre y apellido o razón social del contribuyente moroso.
- b. Número de cédula de ciudadanía o Nit del contribuyente moroso.
- c. Dirección de entrega de las facturas de energía eléctrica del contribuyente moroso.
- d. Períodos del impuesto de alumbrado público adeudados.
- e. Base gravable del impuesto por cada período.
- f. Valor de, impuesto liquidado por cada período
- g. Valor total adeudado.
- h. Correo electrónico del contribuyente (solo en caso de que se cuente con él)
- i. Número telefónico del contribuyente. (solo en caso de que se cuente con él).

PARÁGRAFO 1. La presentación de informes de recaudación, así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo tendrán como fecha límite de entrega el último día hábil del mes en que debió presentarse la declaración.

PARÁGRAFO 2. Una vez entregado a la administración el informe de cartera del impuesto de alumbrado público vencida, el agente recaudador la dará de baja de sus sistemas, a fin de que el municipio inicié contra los morosos el proceso de determinación oficial y posterior cobro del tributo.

PARÁGRAFO 3. La no entrega de los informes establecidos en este artículo por parte de los agentes de recaudo dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 48. Modifíquese el Artículo 262 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

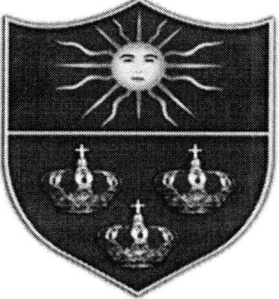
ARTÍCULO 262. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el valor del impuesto predial unificado liquidado y el de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 49. El Artículo 265 del Estatuto Tributario Municipal quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 265. SISTEMA DE COBRO. La sobretasa prevista, se causará y recaudará simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y deberá ser girada por la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente en el cual fue cancelada por el contribuyente.

Los incentivos tributarios consagrados en el presente Estatuto (descuentos por pronto pago) no se aplicarán a la Sobretasa Bomberil.

PARAGRAFO. El valor determinado como sobretasa para financiar la actividad Bomberil, hará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado y de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, expedida por la Secretaria de Hacienda y Gestión

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 53 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Financiera a través de la Dirección de Rentas o de quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

ARTICULO 50. Modifíquese el Artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 280. FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto municipal de espectáculos públicos está autorizado por la Ley 12 de 1932 y el Decreto Ley 1333 de 1986. A su vez, el impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en la Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO. Para efecto de este impuesto, son espectáculos públicos las corridas de toros, los eventos deportivos, las ferias artesanales, los desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, circos con animales, carreras hípicas, desfiles y todos aquellos espectáculos públicos y / o deportivos similares a estos que conlleven a concentraciones en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter económico, religioso y todo evento que no esté considerado por la Ley 1493 de 2011 como espectáculo público de las artes escénicas o exhibición cinematográfica en salas comerciales tal como lo establece la ley 397 de 1997.

Incluye también el ingreso a ferias o eventos comerciales promocionales.

Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTICULO 51. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario Municipal:

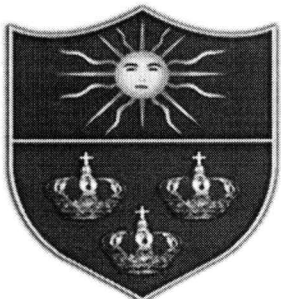
ARTICULO 302-1. DECLARACIÓN PRIVADA. Las entidades responsables de la retención de esta estampilla presentarán declaración privada mensual en los formularios que para el efecto expida la administración municipal.

ARTICULO 53. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario Municipal:

ARTICULO 312-1. DECLARACIÓN PRIVADA. Las entidades responsables de la retención de esta estampilla presentarán declaración privada mensual en los formularios que para el efecto expida la administración municipal.

ARTICULO 55. Modifíquese el Artículo 322 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 322. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla para la justicia familiar está reglamentada por la ley 2126 del 4 de agosto de 2021.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 54 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 56. Modifíquese el Artículo 325 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 325. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla para la justicia familiar las personas naturales y/o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho y asociaciones público-privadas de que trata la ley 1508 del 2012, que suscriban o se les expidan actos gravados con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Cartago.

ARTICULO 57. Modifíquese el Artículo 328 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 328. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Cartago.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.

ARTICULO 58. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario Municipal:

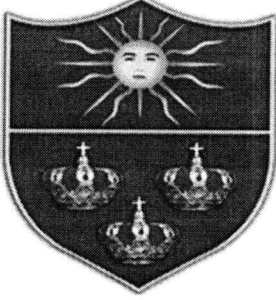
ARTICULO 322-1. DECLARACIÓN PRIVADA. Las entidades responsables de la retención de esta estampilla presentarán declaración privada mensual en los formularios que para el efecto expida la administración municipal.

ARTICULO 59. Modifíquese el Artículo 334 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 334. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Cartago posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO. Están exentos de la tasa pro-deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTICULO 60. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario Municipal:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 55 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 331-1. DECLARACIÓN PRIVADA. Las entidades responsables de la retención de esta tasa presentarán declaración privada mensual en los formularios que para el efecto expida la administración municipal.

FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL FONSET.

ARTICULO 61. Incorpórese de nuevo, como el Artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, el Artículo 20 del Acuerdo 025 de 2023 el cual es de la siguiente forma:

ARTICULO 342. AUTORIZACIÓN LEGAL. Contribución autorizada por los artículos 119 y 120 de la ley 418 de 1997, modificado por el Artículo 37 de la Ley 782 de 2002. Prorrogado por el Artículo 53 de la Ley 1430 de 2010, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 artículo 6, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y las que le adicionen o modifiquen. Todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

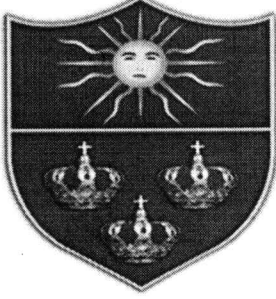
ARTICULO 62. Incorpórese de nuevo, como el Artículo 343 del Estatuto Tributario Municipal, el Artículo 21 del Acuerdo 025 de 2023 el cual es de la siguiente forma:

ARTICULO 343. DISTRIBUCIÓN. Los recursos de los fondos cuenta, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

En todos los departamentos y municipios del país donde no existan los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

ARTICULO 63. Incorpórese de nuevo, como el Artículo 344 del Estatuto Tributario Municipal, el Artículo 22 del Acuerdo 025 de 2023 el cual es de la siguiente forma:

ARTICULO 344 SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública o concesiones que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control y cobro.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 56 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 64 Modifíquese el Artículo 23 del Acuerdo 025 de 2023, el cual se incorporará nuevamente al Estatuto Tributario Municipal como el Artículo 345, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 345. SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o sus adiciones y concesiones con el Municipio de Cartago y sus entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Municipio de Cartago suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%) a prorrata de sus aportes o su participación. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del representante de la forma contractual de cumplir con los deberes formales.

ARTICULO 65. Modifíquese el Artículo 24 del Acuerdo 025 de 2023, el cual se incorporará nuevamente al Estatuto Tributario Municipal como el Artículo 346, el cual quedará de la siguiente forma:

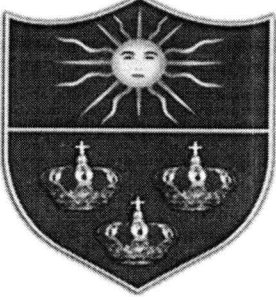
ARTÍCULO 346. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contratos de obra pública, la suscripción de contratos de obra pública con entidades de derecho público del nivel central y descentralizado, sus adiciones, concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, así mismo, los convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

ARTICULO 66. Modifíquese el Artículo 25 del Acuerdo 025 de 2023, el cual se incorporará nuevamente al Estatuto Tributario Municipal como el Artículo 347, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 347. BASE GRAVABLE. El valor total del contrato o de las respectivas adiciones.

ARTICULO 67. Incorpórese como el Artículo 347-1 del Estatuto Tributario Municipal, el Artículo 26 del Acuerdo 025 de 2023 el cual es de la siguiente forma:

ARTICULO 347-1. TARIFA. Es del cinco por ciento (5%) del valor del contrato o adición.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 57 de 69
	ACUERDO N° 0 2 5 (2 7 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del (2.5) por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTICULO 68. Incorpórese como el Artículo 347-2 del Estatuto Tributario Municipal, el Artículo 27 del Acuerdo 025 de 2023 el cual es de la siguiente forma:

ARTICULO 347-2. CAUSACIÓN. En concordancia con el Artículo 6º de la ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, la respectiva contribución.

PARÁGRAFO. Participación compartida. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Cartago y otra (s) entidad (es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

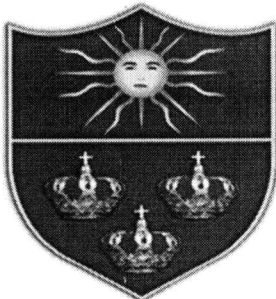
ARTICULO 69. Incorpórese como el Artículo 347-3 del Estatuto Tributario Municipal, el Artículo 28 del Acuerdo 025 de 2023 el cual es de la siguiente forma:

ARTICULO 347-2. DESTINACIÓN Y RECAUDO. Los recursos que se recauden por este concepto se consignarán por parte de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera o quien haga sus veces en una cuenta especial y serán destinados a la creación de un fondo de seguridad de conformidad con las previsiones de la Ley 1421 de 2010.

ARTICULO 70. Deróguese del Estatuto Tributario Municipal el artículo 340 del Acuerdo 035 de 2022.

ARTICULO 71. Modifíquese el Artículo 429 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 429. TARIFAS. Los costos aplicables a la reproducción de información pública solicitada ante la Alcaldía Municipal de Cartago son los siguientes:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 58 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DESCRIPCION DEL FORMATO	COSTO UNITARIO VALOR DE UVB
Fotocopia Simple	4,30%
Fotocopia Autentica	30,00%
Grabación de Información CD a cargo del solicitante	8,60%
Grabación de Información DVD a cargo del solicitante	8,60%
Transformación de Información física en digital USB a cargo del solicitante	21,50%
Costo de Reproducción	64,50%

PARÁGRAFO 1. Las tarifas y/o los costos establecidos en el presente Acuerdo, podrán ser modificados en cualquier momento, de conformidad con la metodología del costeo y la necesidad de su ajuste cuando lo disponga la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca sin que ello conlleve o sea necesario socializar o informar.

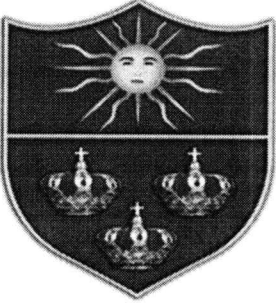
PARÁGRAFO 2. Si la petición no excede más de diez (10) hojas, estas podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita, por una única vez por expediente y peticionario.

PARÁGRAFO 3. Los costos de reproducción que incluyen entre otras certificaciones, constancias, asimilados a paz y salvo; el valor a pagar debe incluir la estampilla procultura por valor del 43% de una UVB, y esta será liquidada por la Dirección de Tesorería Municipal.

ARTICULO 72. Modifíquese el Artículo 435 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 435. TARIFA. La tarifa por concepto de la expedición de licencia de funcionamiento será de quinientas noventa y cuatro (594) unidades de valor básico (UVB). La tarifa para el servicio de registro de programas será también en UVB. Los valores determinados con los porcentajes por valor de unidad de valor básico se aproximan al factor de 100 más cercano así:

PROGRAMAS DE FORMACIÓN RANGO - NUMERO DE HORAS			VALOR EN UVB
160	A	600	357
601	A	1,000	416
1,001	A	1,800	475

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 59 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

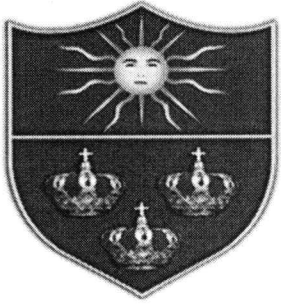
ARTICULO 73. Modifíquese el Artículo 437 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 437. AUTORIZACION DEL COBRO POR SERVICIOS DE PLANEACION. La prestación de otros servicios referentes a las funciones de la Secretaria de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico son aquellos diferentes a los que aparecen especificados como parte de pago de un impuesto; ejemplo de estos otros servicios son: levantamiento y elaboración de planos, medición perimetral y/o topográfica, construcción de cerramientos y otros conceptos que causan derechos a favor del Municipio de Cartago. Son responsables del pago, las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios de la Secretaria de Planeación, de que trata este artículo. Los valores de los Servicios de la Secretaria de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico son los siguientes:

ACTIVIDAD	OTROS SERVICIOS VARIOS	TARIFA
Planos estándar del Municipio	Planos impresos del Municipio escala 1:5.000 tamaño pliego (1.0 x 0.70 cm)	4,3 UVB
	Planos impresos del Municipio escala 1:10.000 tamaño pliego (0.70 x 0.50 cm)	2,15 UVB
	Planos en medio magnético	
Planos Especiales	Planos impresos especiales o con información específica	6,45 UVB
	Planos del Municipio tamaño pliego (1.00 x 0.70 cm)	
	Planos impresos especiales o con información específica del Municipio tamaño pliego (0.70 x 0.50 cm)	4,3 UVB
	Planos en medio magnético con información específica	
	Otros servicios no especificados (se cobrarán por folio)	

ARTICULO 74. Modifíquese el Artículo 438 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

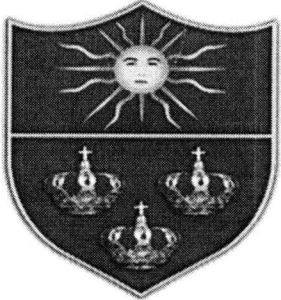
ARTÍCULO 438. Los Servicios que presta la Secretaría de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago se cobrarán en Unidades de Valor Básico (UVB) y se aproximarán al factor de 100 próximo más alto, de la forma siguiente:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 60 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.


REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES UVB		
TRAMITE	CONCEPTO	CUALQUIER CLASIFICACIÓN
EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	DERECHOS MUNICIPALES	4,61
	LAMINA	3,01
CAMBIO DE LICENCIA DE CONDUCCION POR MAYORIA DE EDAD	DERECHOS MUNICIPALES	4,61
	LAMINA	3,01
RENOVACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	DERECHOS MUNICIPALES	4,61
	LAMINA	3,01
REATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION (HACIA ARRIBA)	DERECHOS MUNICIPALES	4,61
	LAMINA	3,01
REATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION (HACIA ABAJO)	DERECHOS MUNICIPALES	4,61
	LAMINA	3,01
DUPLICADO DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	DERECHOS MUNICIPALES	4,61
	LAMINA	3,01

REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO UVB				
TRAMITE	CONCEPTO	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	VEHICULO
HABILITACION EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO	DERECHOS MUNICIPALES			159,06
	LAMINA			
	PLACA			
CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA	DERECHOS MUNICIPALES			7,44
	LAMINA			
	PLACA			
CAMBIO DE EMPRESA	DERECHOS MUNICIPALES			16,22
	LAMINA			
	PLACA			
DESVINCULACION A EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO	DERECHOS MUNICIPALES			7,44
	LAMINA			
	PLACA			
EXPEDICION TARJETA DE OPERACIÓN / RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN	DERECHOS MUNICIPALES			4,085
	LAMINA			3,01
	PLACA			
DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN / MODIFICACION TARJETA DE OPERACIÓN	DERECHOS MUNICIPALES			2,017
	LAMINA			3,01
	PLACA			
REGISTRO DE RUTAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO	DERECHOS MUNICIPALES			318,12
	LAMINA			
	PLACA			
PLANILLAS DE VIAJE OCASIONAL	DERECHOS MUNICIPALES			0,53
	LAMINA			
	PLACA			

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 61 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REGISTRO NACIONAL DE AUTOMOTORES UVB				
TRAMITE	CONCEPTO	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	VEHICULO
MATRICULA / REGISTRO INICIAL	DERECHOS MUNICIPALES	4,43	9,72	9,72
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA	2,09	2,09	4,14
TRASPASO DE PROPIEDAD / CAMBIO DE PROPIETARIO	DERECHOS MUNICIPALES	13,287	17,98	17,98
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
CAMBIO DE SERVICIO (PUBLICO A PARTICULAR SOLO TAXIS CON MAS DE 5 AÑOS DE ANTIGUEDAD)	DERECHOS MUNICIPALES			19,22
	LAMINA			3,01
	PLACA			
CAMBIO DE PLACAS (POR CLASIFICACION DE UN VEHICULO ANTIGUO O CLASICO)	DERECHOS MUNICIPALES			11,438
	LAMINA			
	PLACA			4,14
CAMBIO DE PLACAS (DE VIGENCIAS ANTERIORES)	DERECHOS MUNICIPALES			11,438
	LAMINA			
	PLACA			4,14
DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO / DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	6,364	6,364	6,364
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	DERECHOS MUNICIPALES	5,848	10,965	10,965
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	DERECHOS MUNICIPALES	5,848	10,965	10,965
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR O POR PROPIETARIO	DERECHOS MUNICIPALES	8,858	13,975	13,975
	LAMINA			
	PLACA			
INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA (PENDIENTES Y EMBARGOS)	DERECHOS MUNICIPALES	7,052	7,052	7,052
	LAMINA			
	PLACA			
TRASLADO DE LA MATRICULA / TRASLADO DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	7,122	7,122	7,122
	LAMINA			
	PLACA			
RADICACION DE LA MATRICULA / RADICACION DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	3,04	8,471	8,471
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			4,14
CANCELACION DE LA MATRICULA / CANCELACION DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	5,59	10,148	10,148
	LAMINA			
	PLACA			
REMATRICULA / REGISTRO POR RECUPERACION EN CASO DE HURTO O PERDIDA DEFINITIVA	DERECHOS MUNICIPALES	7,181	14,362	14,362
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
	LAMINA			
DUPLICADO DE PLACAS	DERECHOS MUNICIPALES	5,977	11,438	11,438
	LAMINA			
	PLACA	2,09	2,09	4,14
CAMBIO DE CARROCERIA	DERECHOS MUNICIPALES		14,32	14,32
	LAMINA		3,01	3,01
	PLACA			
CONVERSION A GAS NATURAL / REPOTENCIACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA / TRANSFORMACION POR ADICION O RETIRO DE EJES	DERECHOS MUNICIPALES			19,91
	LAMINA			3,01
	PLACA			
	LAMINA			
CAMBIO DE MOTOR	DERECHOS MUNICIPALES	9,94	19,91	19,91
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
REGRABACION DE MOTOR	DERECHOS MUNICIPALES	9,073	17,55	17,55
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
REGRABACION DE CHASIS, SERIAL O VIN	DERECHOS MUNICIPALES	9,073	17,55	17,55
	LAMINA	3,01	3,01	3,01
	PLACA			
CAMBIO DE COLOR	DERECHOS MUNICIPALES			19,35
	LAMINA			
	PLACA	3,01	3,01	3,01
BLINDAJE / DESMONTE DE BLINDAJE	DERECHOS MUNICIPALES			19,35
	LAMINA			3,01
	PLACA			

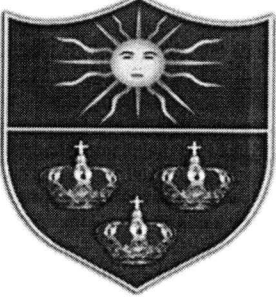
	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 62 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL UVB		
TRAMITES	CONCEPTOS	MAQ AGRICOLA E INDUSTRIAL
MATRICULA / REGISTRO INICIAL	DERECHOS MUNICIPALES	9,72
	LAMINA	3,01
	PLACA	
TRASPASO DE PROPIEDAD / CAMBIO DE PROPIETARIO / TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINADA	DERECHOS MUNICIPALES	17,98
	LAMINA	3,01
	PLACA	
CAMBIO DE PLACAS (POR CLASIFICACION DE UN VEHICULO ANTIGUO O CLASICO)	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	
CAMBIO DE PLACAS (DE VIGENCIAS ANTERIORES)	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	
DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO / DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	6,37
	LAMINA	3,01
	PLACA	
INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	DERECHOS MUNICIPALES	10,965
	LAMINA	3,01
	PLACA	
LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	DERECHOS MUNICIPALES	10,965
	LAMINA	3,01
	PLACA	
MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR O POR PROPIETARIO	DERECHOS MUNICIPALES	13,98
	LAMINA	
	PLACA	
INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA (PENDIENTES Y EMBARGOS)	DERECHOS MUNICIPALES	7,06
	LAMINA	
	PLACA	
TRASLADO DE LA MATRICULA / TRASLADO DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	7,122
	LAMINA	
	PLACA	
RADICACION DE LA MATRICULA / RADICACION DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	8,48
	LAMINA	3,01
	PLACA	
CANCELACION DE LA MATRICULA / CANCELACION DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	10,15
	LAMINA	
	PLACA	
REMATRICULA / REGISTRO POR RECUPERACION EN CASO DE HURTO O PERDIDA DEFINITIVA	DERECHOS MUNICIPALES	14,37
	LAMINA	3,01
	PLACA	
CAMBIO DE CARROCERIA	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	
CONVERSION A GAS NATURAL / REPOTENCIACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA / TRANSFORMACION POR ADICION O RETIRO	DERECHOS MUNICIPALES	19,91
	LAMINA	3,01
	PLACA	
ADAPTACION VEHICULOS ENSEÑANZA	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	
CAMBIO DE MOTOR	DERECHOS MUNICIPALES	19,91
	LAMINA	3,01
	PLACA	
REGRABACION DE MOTOR	DERECHOS MUNICIPALES	17,55
	LAMINA	3,01
	PLACA	
REGRABACION DE CHASIS, SERIAL O VIN	DERECHOS MUNICIPALES	17,55
	LAMINA	3,01
	PLACA	
CAMBIO DE COLOR	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	

Calle 8 No 6 - 52 – Cel. 323-3464745 – concejomunicipaldecartago@gmail.com

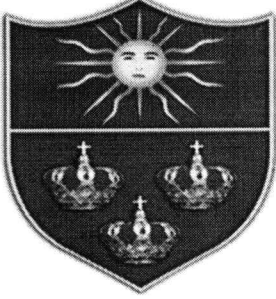
www.concejomunicipaldecartago.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 63 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES UVB		
TRAMITES	CONCEPTO	REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE
MATRICULA / REGISTRO INICIAL	DERECHOS MUNICIPALES	9,72
	LAMINA	3,01
	PLACA	4,137
TRASPASO DE PROPIEDAD / CAMBIO DE PROPIETARIO / TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINADA	DERECHOS MUNICIPALES	17,98
	LAMINA	3,01
	PLACA	
	LAMINA	
CAMBIO DE PLACAS (POR CLASIFICACION DE UN VEHICULO ANTIGUO O CLASICO)	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	
CAMBIO DE PLACAS (DE VIGENCIAS ANTERIORES)	DERECHOS MUNICIPALES	11.44
	LAMINA	
	PLACA	4,137
DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO / DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	6,364
	LAMINA	3,01
	PLACA	
INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	DERECHOS MUNICIPALES	10,97
	LAMINA	3,01
	PLACA	
LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	DERECHOS MUNICIPALES	10,97
	LAMINA	3,01
	PLACA	
MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR O POR PROPIETARIO	DERECHOS MUNICIPALES	13,98
	LAMINA	
	PLACA	
INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA (PENDIENTES Y EMBARGOS)	DERECHOS MUNICIPALES	7,06
	LAMINA	
	PLACA	
TRASLADO DE LA MATRICULA / TRASLADO DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	7,122
	LAMINA	
	PLACA	
RADICACION DE LA MATRICULA / RADICACION DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	8,471
	LAMINA	3,01
	PLACA	4,137
CANCELACION DE LA MATRICULA / CANCELACION DEL REGISTRO	DERECHOS MUNICIPALES	10,148
	LAMINA	
	PLACA	
REMATRICULA / REGISTRO POR RECUPERACION EN CASO DE HURTO O PERDIDA DEFINITIVA	DERECHOS MUNICIPALES	14,362
	LAMINA	3,01
	PLACA	
DUPLICADO DE PLACAS	DERECHOS MUNICIPALES	11,438
	LAMINA	
	PLACA	4,137
CAMBIO DE CARROCERIA	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	
CONVERSION A GAS NATURAL / REPOTENCIACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA / TRANSFORMACION POR ADICION O RETIRO	DERECHOS MUNICIPALES	19,91
	LAMINA	3,01
	PLACA	
REGRABACION DE CHASIS, SERIAL O VIN	DERECHOS MUNICIPALES	17,55
	LAMINA	
	PLACA	
CAMBIO DE COLOR	DERECHOS MUNICIPALES	
	LAMINA	
	PLACA	

Calle 8 No. 6-52, C/1323-3464115, concejomunicipaldecartago@gmail.com
 www.concejodecartago.gov.co

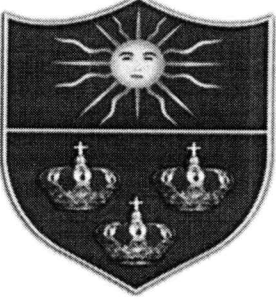
	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 64 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OTROS TRAMITES UVB		
TRAMITES	CONCEPTOS	TODOS
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	DERECHOS MUNICIPALES	2,12
	LAMINA	
	PLACA	
CONSTANCIAS, OFICIOS O FOTOCOPIAS CERTIFICADAS	DERECHOS MUNICIPALES	1,767
	LAMINA	
	PLACA	
COPIAS SIMPLES Y PAZ Y SALVOS	DERECHOS MUNICIPALES	0,89
	LAMINA	
	PLACA	

TRASLADO EN GRUA AUTOMOTORES UVB				
TRAMITES	CONCEPTOS	MOTOCICLETAS	VEHICULOS, CAMIONETAS, CAMPEROS, MICROBUSES	BUSETAS, BUSES, CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y MAQUINARIA
TRASLADO EN GRUA AUTOMOTORES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO	DERECHOS MUNICIPALES	4,429	12,39	17,68
	LAMINA			
	PLACA			
TRASLADO EN GRUA AUTOMOTORES FUERA DEL PERIMETRO URBANO	DERECHOS MUNICIPALES	7,44	14,15	24,73
	LAMINA			
	PLACA			

PARQUEADERO AUTOMOTORES EN PATIOS UVB		
TRAMITES	CONCEPTOS	VALOR
BICICLETAS	DERECHOS MUNICIPALES	0,43
	LAMINA	
	PLACA	
CARRETILLAS	DERECHOS MUNICIPALES	0,64
	LAMINA	
	PLACA	
MOTOCICLETAS	DERECHOS MUNICIPALES	0,99
	LAMINA	
	PLACA	
VEHICULOS, CAMIONETAS, CAMPEROS, MICROBUSES	DERECHOS MUNICIPALES	1,17
	LAMINA	
	PLACA	
BUSETAS, BUSES, CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y MAQUINARIA	DERECHOS MUNICIPALES	1,77
	LAMINA	
	PLACA	

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 65 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS (RNPNJ) UVB		
TRAMITES	CONCEPTOS	VALOR
Inscripción de persona natural o jurídica	DERECHOS MUNICIPALES	2
	LAMINA	
	PLACA	
Modificación de inscripción de persona natural o jurídica	DERECHOS MUNICIPALES	1
	LAMINA	
	PLACA	

ARTICULO 75. Modifíquese el Artículo 439 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 439. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- El trámite de traspaso tiene un cobro adicional que es la retención en la fuente, que se cobrará según las tablas de avalúos de los vehículos del Ministerio de Transporte.
- Cuando se haga más de un trámite consecutivamente, solo se cobrará un único valor por lámina.
- En las matrículas iniciales, no se cobrará valor adicional por prenda (Cuando el trámite se haga en conjunto), sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.
- En los trámites se cobrarán las estampillas que defina tanto la Gobernación del Valle del Cauca, como el Municipio de Cartago.

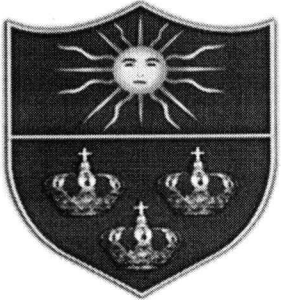
PARÁGRAFO 1. Para los valores resultantes de la liquidación de la UVB al valor a pagar se hará redondeo al múltiplo del cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, el impuesto de servicio público de transporte y demás cobros realizados, generará el cobro de intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 76. Modifíquese el Artículo 444 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 444. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. Los permisos para el cierre temporal de vías se cobrarán a razón de seis punto cuarenta y cinco (6,45) UVB, Unidad de Valor Básico por día o fracción de día.

Se exime de la causación por ocupación y/o uso temporal del espacio público, con el cierre temporal de vías, a aquellas actividades de tipo social, educativo, deportivo o cultural organizadas por entidades sin ánimo de lucro y/o con fines filantrópicos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 66 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO. Se reitera que el cierre temporal de vías con carpas, sillas, mesas y demás mobiliario para la realización de eventos, tipo fiestas o celebraciones familiares, sociales, entre otros, es decir, así no tengan un fin comercial o no sean realizadas por establecimientos comerciales, también deben solicitar la autorización para el cierre temporal de vías y realizar el pago correspondiente por la ocupación y/o uso temporal del espacio público.

ARTICULO 77. Modifíquese el Artículo 454 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 454. SANCIONES. La persona natural o jurídica que ejerza la actividad de explotación de rifas locales sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse y/o pagar el valor por el derecho para realizar la actividad, incurrirá en sanción consistente en multa de catorce (14) unidades de valor tributario (UVT) vigentes, por mes o fracción de mes, que ha dejado de cumplir con las obligaciones, hasta un máximo del cien por ciento (100%), del valor total a pagar según la liquidación oficial del valor determinado en el proceso de control realizado por la autoridad competente Municipal.

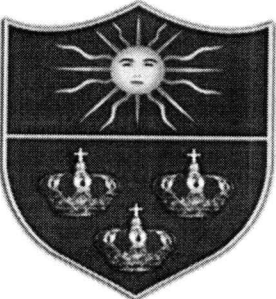
La Dirección de Rentas, tendrá competencia para aplicar el procedimiento de cobro persuasivo hasta el traslado a la Dirección de Tesorería para el correspondiente cobro coactivo a que haya lugar. El plazo de vencimiento contará a partir de la fecha límite de pago de la cuenta de cobro emitida y causará intereses de mora según lo estipulado por el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones y liquidadoras de los impuestos o derechos a que se refiere el presente acuerdo, son susceptibles de los recursos en la actuación administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.

PARÁGRAFO 2. La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos generadores de la liquidación de corrección o la liquidación de aforo y cancela el valor de la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 78. Modifíquese el Artículo 463 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 463. SANCIONES. La persona natural o jurídica que ejerza la actividad de explotación de rifas promocionales sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse y/o pagar el valor por el derecho para realizar la actividad, incurrirá en sanción consistente en multa de catorce (14) unidades de valor tributario (UVT) vigentes, por mes o fracción de mes, que ha dejado de cumplir con las

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 67 de 69
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 025 . (27 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

obligaciones, hasta un máximo del cien por ciento (100%), del valor total a pagar según la liquidación oficial del valor determinado en el proceso de control y/o fiscalización realizado por la autoridad competente Municipal.

La Dirección de Rentas, tendrá competencia para aplicar el procedimiento de cobro persuasivo hasta el traslado a la Dirección de Tesorería para el correspondiente cobro coactivo a que haya lugar. El plazo de vencimiento contará a partir de la fecha límite de pago de la cuenta de cobro emitida y causará intereses de mora según lo estipulado por el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones y liquidadoras de los impuestos o derechos a que se refiere el presente acuerdo, son susceptibles de los recursos en la actuación administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.

ARTICULO 79. Modifíquese el Artículo 494 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

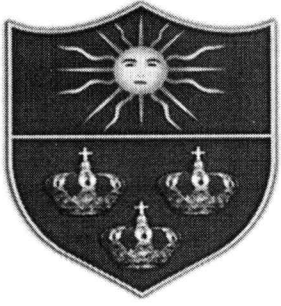
ARTÍCULO 494. VALOR DE LA TARIFA. Las tarifas que se aplicarán son las previstas en el Decreto Reglamentario Municipal No. 139 de 2016 convertidas a Unidades de Valor Básico (UVB) y podrán ser actualizadas, ajustadas y modificadas o expedidas por el Alcalde Municipal conforme los estudios de actualización técnico-financiera que se realicen o se aporten por el ente descentralizado que operará el servicio:

TIPO DE VEHICULO	TARIFA X HORA O FRACCIÓN EN UVB
AUTOMÓVILES, SUV's, CAMPEROS Y SIMILARES	0,23
MOTOCICLETAS	0,12
VEHICULOS DE CARGA	0,46

ARTICULO 80. Modifíquese el Artículo 507 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 507. TARIFA. Se cobrará la suma de cuatro punto tres (4,3) UVB vigente por el transporte de cada semoviente si se trata de especies mayores dos punto quince (2,15) UVB si son especies menores. Esta debe ser cancelada por el dueño del animal.

PARÁGRAFO. La administración municipal además cobrará el valor de los medicamentos y procedimientos veterinarios a que haya lugar cuando deba proceder a realizarlos con los animales que son conducidos al Centro de Bienestar Animal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 68 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 81. Modifíquese el Artículo 538 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 538. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

- a. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros anual.
- b. Declaraciones de Retención del impuesto de industria y comercio bimestral, presentada por los agentes retenedores.
- c. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
- d. Declaración mensual de Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.
- e. Declaración mensual de estampillas municipales.
- f. Declaración mensual de la tasa pro-deporte.
- g. Demás declaraciones que se establezcan por resolución para los otros impuestos municipales.


ARTICULO 82. Modifíquese el Artículo 543-1 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 543-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere diez

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 69 de 69
	ACUERDO N° 025 (27 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(10) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año uno (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTICULO 83. Modifíquese el Artículo 781 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 781. ETAPA DE COBRO PERSUASIVO. Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo en la cual se pretende invitar a los obligados a través de comunicaciones oficiales, llamadas telefónicas o visitas, a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Municipal.

Es competente para adelantar labores de cobro persuasivo de la cartera, el Jefe de la Dirección de Rentas, responsable de la liquidación de los impuestos, tasas, multas, sanciones o cualquiera otro tributo del Tesoro Municipal estando facultado para acordar facilidades de pago, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Durante esta etapa preliminar, los funcionarios responsables de adelantar el correspondiente proceso de cobro de cartera deberán llevar a cabo la investigación de los bienes de propiedad de los deudores, mediante comunicaciones dirigidas a entidades que puedan suministrar información sobre el particular.

Durante tal período se adelantarán las actuaciones tendientes a obtener el pago de la obligación o el compromiso de su futuro pago.

La gestión de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a seis (6) meses y será de obligatoria ejecución antes de hacer efectivo el traslado al proceso de cobro coactivo.

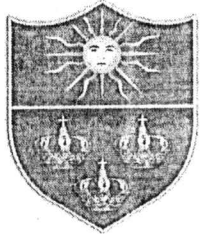
ARTICULO 84. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación, deroga las normas que le sean contrarias, tiene vigencia fiscal y tributaria a partir del primero (1º) de enero del 2025 y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los **20** días del mes de **DIC** del año 2024.


JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
 Presidenta


DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales;

En concordancia con el principio de legalidad y con fundamento en los artículos 1, 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, bajo la autorización conferida en las Leyes 24 de 1908, Decreto 1333 de 1986 y en las Leyes 44 de 1990, 99 de 1993, 136, 140, 141 y 142 de 1994, 181 de 1995, 322 de 1996, 488 de 1998, 505 de 1999, 643 de 2001, 788 de 2002, 1551 de 2012, 1819 de 2016, 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2155 de 2021, 2277 de 2022 y demás leyes que las modifican, adicionan o complementan, conforme a las facultades y disposiciones que la Constitución y las leyes le confieren; me permito presentar este proyecto de acuerdo sustentado de la siguiente forma:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Sometemos hoy ante el Honorable Concejo Municipal de Cartago, el presente proyecto de acuerdo que busca mejorar nuestro estatuto tributario municipal para convertirlo en una herramienta útil, que no solo le brinde a los contribuyentes información clara y certera que les de tranquilidad sobre la seguridad jurídica de los tributos en él contenidos, sino también para los funcionarios de la administración municipal, a fin de que puedan actuar en defensa de los intereses del ente territorial, con la tranquilidad de que los derechos fundamentales de los contribuyentes son íntegramente valorados y respetados; así como su propia tranquilidad, respecto de la ejecución de sus propios actos.

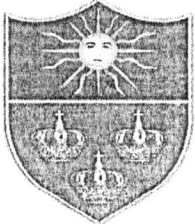
El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto el estudio del proyecto de acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Este se realiza con el fin de actualizar la normatividad tributaria en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, corrigiendo y aplicando en los tributos más relevantes las modificaciones que lo pongan a tono con la actualidad que en esta materia, normativamente hablando, se encuentra vigente y en aplicación.

Algunas percepciones conceptuales anteriores han hecho que el municipio en mucho no pueda ser efectivo en el control de sus tributos y ello ocasiona incertidumbre entre la ciudadanía y riesgos de pérdida de recursos por eventuales demandas ante los tribunales administrativos.

A lo largo del presente proyecto de acuerdo, presentaremos a su consideración aspectos muy importantes que serán modificados, dentro de los cuales resaltamos los más relevantes:

- Como una nueva regulación respecto de las exclusiones del impuesto predial; especialmente las que tienen que ver con inmuebles que son propiedad de las entidades religiosas; de igual manera, a la vez que se aclara la diferencia entre lo que significa que un impuesto sea excluido o no grava, versus que sea exento o



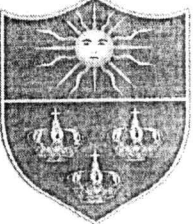
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

exonerado, se re definen la mayoría de las exenciones existentes, tanto para el impuesto predial como para otros tributos, tales como el impuesto de industria y comercio y el impuesto de circulación y tránsito.

- Respecto de los predios excluidos que son propiedad de las congregaciones religiosas, se determina, además de aclarar que en el caso de algunos predios que tienen vocación que no es precisamente de culto, como el caso de los seminarios, los conventos, entre otros de ese tipo, se entiende todo el predio como una sola unidad excluida, de esa forma, ya no es necesario que la Secretaría de Planeación Municipal se desplace a hacer mediciones de área, ya que para ese tipo de predios la exclusión será total.
- También se incluye un nuevo plazo para presentar la documentación que comprueba el derecho, el cual se vencería en el mes de octubre del año anterior al que será excluido. Esto para que la administración entre los meses de noviembre y diciembre expida las resoluciones respectivas y marque en el sistema los predios a los que se les otorga el derecho para que estos no generen factura de predial.
- Respecto de las exoneraciones, se establece como debe ser, desde el propio acuerdo, la vigencia desde y hasta de las exoneraciones que se aprueban; así cuando estén a punto de vencerse, antes del año 10, la administración si a bien lo tiene podrá presentar un nuevo proyecto de acuerdo por hasta 10 años más. En este ítem se incluyen:
 1. El 100% de exoneración del impuesto de industria y comercio para las entidades de educación superior que otorguen becas en programas oficiales a estudiantes cartagüesños de estratos 1, 2 y 3; siguiendo la ritualidad de algunos requisitos previos.
 2. Se implementa la exoneración total o parcial del impuesto de industria y comercio e impuesto predial, para nuevas empresas que se instalen en el municipio y contraten personas oriundas o vecinas de la ciudad. En este caso, se elimina la obligación de contar con activos propios vinculados al negocio y se amplían los rangos de tiempo y de número de personas contratadas para acceder a la exoneración.
 3. Respecto del impuesto predial se modifica, manteniendo las exoneraciones vigentes para inmuebles afectados por catástrofes naturales o actos terroristas, inmuebles propiedad de víctimas de secuestro o desaparición forzada, inmuebles del Departamento del Valle, las sedes de la Universidad del Valle, inmuebles de entidades sin ánimo de lucro que se dedican a actividades culturales o de atención a diferentes tipos de poblaciones vulnerables, así como predios en donde se ejecuten programas de reforestación y conservación de la biodiversidad y protección del agua.
 4. Para concurrir con el gremio de transportadores de la ciudad a ayudar a por lo menos paliar un poco el costo excesivo del combustible, que termina afectando sus ingresos familiares, se establece, única y exclusivamente para el año 2025, la exoneración total del impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público de transporte de carga y pasajeros que se encuentran matriculados en la

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Secretaría de Tránsito Municipal, así como de aquellos que se matriculen el próximo año.

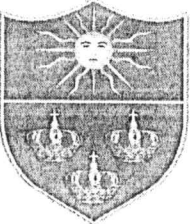
- Respecto del impuesto predial unificado, se incluyen nuevas definiciones, acordes con las especificaciones catastrales, así como la posibilidad de que los contribuyentes que reclaman por errores cometidos por la administración con sus avalúos catastrales, que hubieran generado mayor valor pagado en impuestos, puedan ser objeto de devolución o compensación.
- De igual forma, se establece el límite en la liquidación de la sobretasa ambiental, el cual nunca había sido adoptado por nuestro estatuto.
- Se adopta la nueva unidad de medida denominada UNIDAD DE VALOR BÁSICO, ordenada por la Ley 2294 de 2023 en su artículo 313, a través de la cual, en adelante se deberán liquidar todos los valores que no tengan que ver con tributos, como por ejemplo los servicios de tránsito y planeación.

En el presente proyecto de acuerdo, se han homologado simplemente con el valor que ya traían en UVT, es decir que las tarifas no se están incrementando, sino que solo se re expresó su valor en UVB.

- Respecto de otros tributos, se replantea el impuesto de publicidad exterior visual, llevando el valor del impuesto a valores lógicos respecto del límite establecido en la Ley 140 de 1994. Este impuesto tiene actualmente en el municipio unas tarifas pírricas, que hacen que no sea determinante dentro de las rentas del municipio, como quiera que la fiscalización del mismo tiende a tener costo-beneficio negativo.
- Se implementan, con el fin de tener un mejor control de las rentas menores, formularios de declaración de recaudo para las estampillas, la tasa prodeporte y el impuesto de alumbrado público. Esto permitirá que por fin se tengan cuentas corrientes de los contribuyentes de esos tributos y la Unidad de Fiscalización a futuro pueda empezar a implementar programas de control de esos recursos.
- Se establece deja claro a través de la norma, que la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera Municipal, tiene la competencia para perseguir el hecho generador de cualquier tributo, independiente de autorizaciones y acciones de otras dependencias tales como las Secretarías de Planeación y Gobierno. Esto permite que se exija el pago de los tributos sin concluir que por ello se legalizan situaciones que son de competencia de otras dependencias de la administración.
- **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:**

El impuesto de alumbrado público merece especial atención, como quiera que la estructura tarifaria del mismo presenta serias inconsistencias que trasgreden la progresividad del

EA-H2

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

tributo, dado que la misma se funda en rangos de pago del servicio de energía en valores absolutos.

Ello deriva en que en algunas ocasiones un contribuyente pueda pagar el doble de impuesto de un mes a otro, solo por haber incrementado su factura en un peso respecto del rango anterior.

Esta situación también se materializa de forma importante en los sectores comerciales e industriales, pues entre los rangos medios de pago de energía y los altos, hay un salto gigantesco que deja a algunos pocos contribuyentes soportando gran carga del total que se recauda en la ciudad.

Para poder abordar esas desviaciones, el municipio, con recursos de la concesión, contrató la actualización del estudio técnico de referencia, el cual por mandato del Decreto 943 de 2018, se requiere como insumo indispensable para poder entrar a definir una nueva estructura tarifaria.

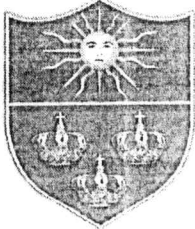
Aunque el estudio hace parte integral del presente proyecto de acuerdo como uno de sus anexos, me permito transcribir para mejor análisis de los honorables concejales, los apartes más importantes del mismo, que nos llevan a la decisión de una nueva estructura tarifaria que hoy les presentamos y que estamos seguros de que solucionará el problema de progresividad existente a la fecha respecto de este importante tributo.

SITUACIÓN ACTUAL DEL TRIBUTO.

DATOS	06-2024	07-2024	08-2024	09-2024	10-2024	11-2024
Facturación IAP	1.205.278.953	1.167.581.778	1.142.715.378	1.122.634.078	1.094.827.178	1.118.806.783
Recaudo IAP	1.158.045.531	1.150.098.333	1.210.101.518	1.026.657.760	1.056.976.319	1.063.834.250
Saldo	47.233.422	17.483.445	67.386.140	95.976.318	37.850.859	54.972.533
% recaudo IAP	-3,9%	-1,5%	5,9%	-8,5%	-3,5%	-4,9%

El cuadro anterior refleja una facturación mensual que en promedio oscila en los \$1.142 millones de pesos, con un promedio de recaudo cercano al 93%. Con este recaudo en promedio, se aseguran todos los elementos en la prestación del servicio respecto de los costos que se deben sufragar, tanto de consumo de energía, como de reposición, mantenimiento, interventoría etc., por lo que la nueva estructura tarifaria debe por lo menos garantizar los mismos niveles de recaudo.

En el cuadro a continuación podemos ver, cómo; a pesar de que a marzo del año 2021, a pesar de tener casi 800 luminarias más, la repotenciación de las mismas significó una disminución en el costo de energía derivada de menor demanda en kilovatios, muy a pesar de que el valor del servicio se incrementó en esos años. *EL*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

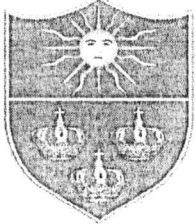
DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ANTES DE MODERNIZAR	INFRAESTRUCTURA DESPUES DE MODERNIZAR
	Enero de 2018	Marzo de 2021
TOTAL LUMINARIAS INSTALADAS	10.480	11.210
TOTAL POTENCIA INSTALADA (KW)	1.611,80	725,60
Horas año (365*12)	4.380,00	4.380,00
DEMANDA DE ENERGÍA (KWh-año) - NT1	599.589,60	261.216,00
Costo KWh	\$ 669,55	
COSTO ENERGIA (AÑO)	\$ 401.455.217	\$ 174.897.173
DEMANDA DE ENERGÍA (MWh-año)	599,59	261,22
REDUCCIÓN DEMANDA DE ENERGÍA (MWh-año)		338,37
UPME - RESOLUCIÓN No. 000705 de 2024	0,391 tonCO2eq/MWh	132,30

La imagen siguiente nos muestra entonces el valor promedio de egresos mensuales que se derivan de la prestación del servicio de alumbrado público en Cartago a través del concesionario:

Flujo de Caja Mensual Proyectado Proyecto AP Cartago	Mes 74 feb-25	Mes 75 mar-25	Mes 76 abr-25	Mes 77 may-25	Mes 78 jun-25	Mes 79 jul-25
2. EGRESOS						
2.1. Contratos suscritos por el Municipio						
2.1.1. Costo Suministro de Energía Eléctrica <u>EEP SA</u>	216.267.867	241.196.051	235.127.850	244.748.613	238.591.034	248.353.501
2.1.2. Costo Suministro de Energía Eléctrica <u>CELSIA SA</u>	1.353.614	1.507.141	1.465.809	1.522.678	1.480.946	1.539.211
2.1.3. Contrato Facturación y Recauda Impuesto AP						
2.1.4. Contrato de Inventario	68.747.062	69.081.692	69.417.951	69.755.846	70.095.386	70.436.579
2.2. Remuneración al Inversionista						
2.2.1. Remuneración por Inversión realizada <u>CINV</u>	326.041.848	327.626.616	329.219.098	330.819.331	332.427.353	334.043.203
2.2.2. Remuneración por Administración, Operación y Mantenimiento <u>CAOM</u>	353.137.483	354.856.398	356.583.679	358.319.368	360.063.506	361.816.133
2.3. Inversiones a realizar con saldo en Caja de Fiducia						
2.3.1. Expansión vegetativa	9.749.252	9.770.921	9.792.638	9.814.404	9.836.217	9.858.080
2.3.2. Alumbrado Navideño y Ornamental						
2.3.3. Expansiones Autorizadas con saldo en fiducia	130.000.000	130.000.000	130.000.000	130.000.000	130.000.000	130.000.000
2.4. Inversión concesionario	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL EGRESOS OPERACION AP	1.105.297.126	1.134.038.819	1.131.607.024	1.144.980.240	1.142.494.442	1.156.046.707
25. OTROS EGRESOS						
25.1. Gastos financieros						
25.2. Costos de fiducia	3.169.002	3.182.068	3.195.198	3.208.391	3.221.648	3.234.970
25.3. Otros gastos financieros GMF	594.535	587.380	590.239	593.112	595.999	598.900
SUBTOTAL OTROS EGRESOS	3.753.537	3.769.448	3.785.437	3.801.503	3.817.647	3.833.870
TOTAL EGRESOS	1.109.050.663	1.137.808.267	1.135.392.461	1.148.781.743	1.146.312.090	1.159.880.576

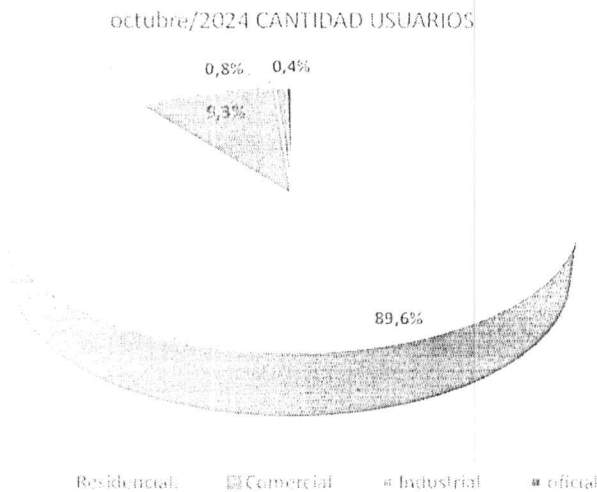
El promedio de egreso mensual es de \$1.139 millones en promedio, cifra a la que la proyección de la nueva estructura tarifaria debería llegar para garantizar que se cubren los costos de operación.

La gráfica siguiente nos muestra cómo está hoy distribuido el servicio respecto de la cantidad y el tipo de usuarios del servicio de energía eléctrica.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MMDS.
PROYECTO DE ACUERDO ()		VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



TIPO DE SERVICIO	octubre/2024	
	CANTIDAD USUARIOS	
Residencial:	43.494	89,6%
Comercial	4.501	9,3%
Industrial	370	0,8%
oficial	179	0,4%
TOTAL	48.544	100,0%

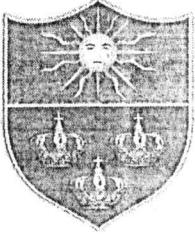
El sector residencial que corresponde al 89,6% de los usuarios, soporta hoy el 50% del valor del impuesto que se recauda mensualmente; es decir, aproximadamente la suma de \$571 millones de pesos. El 50% restante es asumido por el 10,4% de los usuarios, que son los que corresponden a los sectores comercial, industrial e institucional.

En entre estos últimos, el 10,4% de los usuarios, en los que se presenta la mayor regresividad tarifaria, como quiera que no solo son los que soportan el mayor valor del impuesto, sino que además, entre ellos mismos, las cargas se encuentran muy desequilibradas.

La estructura tarifaria actual es entonces como se muestra a continuación:

CLASE DE SERVICIO	BASE GRABABLE	Numero Usuarios	Tarifas acuerdo 035/2022 UVT	Tarifas IAP 2024 [\$]
Residencial	Estrato 1	4725	0,102	\$4.800
	Estrato 2	14252	0,151	\$7.100
	Estrato 3	17545	0,295	\$13.900
	Estrato 4	5624	0,511	\$24.100
	Estrato 5	1228	0,944	\$44.400
	Estrato 6	120	0,944	\$44.400
Comercial	DE \$0 A \$30.000	961	0,293	\$13.800
	DE \$30.001 A \$100.000	778	0,571	\$26.900
	DE \$100.001 A \$150.000	459	0,85	\$40.000
	DE \$150.001 A \$200.000	378	0,992	\$46.700
	DE \$200.001 A \$500.000	1053	1,13	\$53.200
	DE \$500.001 A \$1.000.000	464	2,98	\$140.300
	DE \$1.000.001 A \$5.000.000	365	7,07	\$332.800
	DE \$5.000.001 A \$12.000.000	36	28,34	\$1.333.800
	DE \$12.000.001 A \$40.000.000	6	51,01	\$2.400.800
	DE \$40.000.001 EN ADELANTE	1	68,02	\$3.201.400



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CLASE DE SERVICIO	BASE GRABABLE	Número Usuarios	Tarifas acuerdo 035/2022 UVT	Tarifas IAP 2024 [S]
industrial	DE \$0 A \$30.000	41	0,293	\$13.800
	DE \$30.001 A \$100.000	21	0,623	\$29.300
	DE \$100.001 A \$150.000	22	0,907	\$42.700
	DE \$150.001 A \$200.000	22	1,33	\$62.600
	DE \$200.001 A \$500.000	73	1,42	\$66.800
	DE \$500.001 A \$1.000.000	56	3,4	\$160.000
	DE \$1.000.001 A \$5.000.000	91	8,5	\$400.100
	DE \$5.000.001 A \$12.000000	22	34,01	\$1.600.700
	DE \$12.000.001 A \$40.000000	16	51,01	\$2.400.800
	DE \$40.000.001 A \$55.000.000	2	68,02	\$3.201.400
	DE \$55.000.001 EN ADELANTE	4	141,7	\$6.669.100
oficial	DE \$0 A \$150.000	70	0,85	\$40.000
	DE \$150.001 A \$200.000	10	0,992	\$46.700
	DE \$200.001 A \$500.000	27	1,13	\$53.200
	DE \$500.001 A \$1.000.000	22	2,98	\$140.300
	DE \$1.000.001 A \$5.000.000	36	6,38	\$300.300
	DE \$5.000.001 A \$12.000.000	10	8,5	\$400.100
	DE \$12.000.001 EN ADELANTE	4	28,34	\$1.333.800

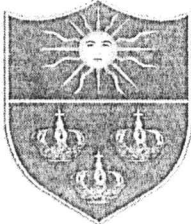
Como se observa en la tabla anterior, un usuario del servicio de energía que pasa de pagar \$5 millones a \$5 millones un peso, pasa de pagar \$400 mil pesos, a 1 millón seiscientos mil pesos.

Esa es una situación que pone en condiciones negativas de competitividad a la ciudad en términos de empresas que se quieran radicar en ella, más, si se tiene en cuenta que nuestro vecino es una capital de departamento.

Todo esto se origina en la escogencia desafortunada en su momento, para los sectores industriales, comerciales e institucionales, de los rangos en pago de servicio en pesos y no en el consumo de kilovatios, que permite mejor elasticidad de rangos.

La siguiente será entonces la nueva estructura que se presenta a consideración de los honorables concejales en este proyecto de acuerdo: 

102

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
	PROYECTO DE ACUERDO ()	CÓDIGO: MMDS. VERSION

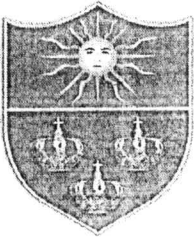
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CLASE DE SERVICIO	BASE GRABABLE KWh		VALOR IMPUESTO MENSUAL (en UVT)	Tarifas \$
Residencial	ESTRATO 1		0,102	\$4.800
	ESTRATO 2		0,151	\$7.100
	ESTRATO 3		0,295	\$13.900
	ESTRATO 4		0,512	\$24.100
	ESTRATO 5		0,943	\$44.400
	ESTRATO 6		0,943	\$44.400
Comercial	DE 0 A 35		0,293	\$13.800
	DE 36 A 100		0,571	\$26.900
Área Común	DE 101 A 170		0,850	\$40.000
Provisional	DE 171 A 250		0,992	\$46.700
Especial	DE 251 A 500		1,131	\$53.200
Otros	DE 501 A 1250		3,130	\$147.300
	DE 1251 A 2500		7,420	\$349.400
	DE 2501 A 5000		8,920	\$420.000
	DE 5001 EN 10000		11,8	\$555.000
	DE 10001 20000		18,1	\$851.000
	DE 20001 30000		30,7	\$1.443.000
	DE 30001 45000		41,4	\$1.950.000
	DE 45001 90000		62,1	\$2.923.000
	DE 90001 135000		116,9	\$5.500.000
	DE 135001 EN ADELANTE		138,1	\$6.500.000

CLASE DE SERVICIO	BASE GRABABLE KWh		VALOR IMPUESTO MENSUAL (en UVT)	Tarifas \$
Industrial	DE 0 A 35		0,293	\$13.800
	DE 36 A 100		0,622	\$29.300
	DE 101 A 170		0,907	\$42.700
	DE 171 A 250		1,33	\$62.600
	DE 251 A 500		1,43	\$66.800
	DE 501 A 1250		3,57	\$168.000
	DE 1251 A 2500		8,95	\$421.100
	DE 2501 A 6250		11,2	\$525.000
	DE 6251 A 12500		20,7	\$975.000
	DE 12501 A 25000		27,6	\$1.300.000
	DE 25001 A 37500		34,0	\$1.600.000
	DE 37501 A 75000		42,0	\$1.975.000
	DE 75001 A 112500		83,9	\$3.950.000
	DE 112501 A 168750		116,9	\$5.500.000
	DE 168751 A ADELANTE		138,1	\$6.500.000
oficial	DE 0 A 170		0,850	\$40.000
	DE 171 A 250		0,992	\$46.700
	DE 251 A 500		1,13	\$53.200
	DE 501 A 1250		2,98	\$140.300
	DE 1251 A 6250		6,38	\$300.300
	DE 6251 A 12500		8,5	\$400.100
	DE 12501 A 25000		28,3	\$1.333.800
	DE 25001 A 37500		34,0	\$1.600.000
	DE 37501 A 75000		41,4	\$1.950.000
	DE 75001 A ADELANTE		83,9	\$3.950.000



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA DERIVADA DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA:

Con esta nueva estructura se tienen entonces las siguientes proyecciones:

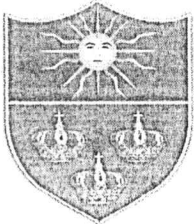
DESCRIPCION DEL CONTRIBUYENTE	FACTURACION CON IMPUESTO ACUERDO 035/2022		FACTURACION PROPUESTA	
	No Usuarios	Tarifa Actual 2024	No Usuarios	Tarifa propuesta 2024
RESIDENCIAL URBANO				
ESTRATO 1	4.725	\$4.800	4.725	\$4.800
ESTRATO 2	14.252	\$7.100	14.252	\$7.100
ESTRATO 3	17.545	\$13.900	17.545	\$13.900
ESTRATO 4	5.624	\$24.100	5.624	\$24.100
ESTRATO 5	1.228	\$44.400	1.228	\$44.400
ESTRATO 6	120	\$44.400	120	\$44.400
SUBTOTAL	43.494		43.494	

El sector residencial se mantiene igual.

DESCRIPCION DEL CONTRIBUYENTE	FACTURACION CON IMPUESTO ACUERDO 035/2022		FACTURACION PROPUESTA	
	No Usuarios	Tarifa Actual 2024	No Usuarios	Tarifa propuesta 2024
COMERCIALES				
DE 0 A 35	871	\$13.800	892	\$13.800
DE \$ 36 A 100	785	\$26.900	636	\$26.900
DE \$ 101 A 170	482	\$40.000	618	\$40.000
DE \$ 171 A 250	356	\$46.700	496	\$46.700
DE \$ 251 A 500	1.126	\$53.200	865	\$53.200
DE \$ 501 A 1250	462	\$140.300	621	\$147.300
DE \$ 1.251 A 2500	247	\$332.800	215	\$349.400
DE \$ 2.501 A 5000	111	\$332.800	106	\$420.000
DE \$ 5.001 EN 10000	43	\$1.333.800	36	\$555.000
DE \$ 10.001 0 20000	19	\$1.333.800	15	\$851.000
DE \$ 20.001 0 30000	1	\$2.400.000	3	\$1.443.000
DE \$ 30.001 0 45000	1	\$2.400.000	-	\$1.950.000
DE \$ 45.001 0 90000	1	\$3.201.400	2	\$2.923.000
DE \$ 90.001 0 135000	-	\$3.201.400	-	\$5.500.000
DE \$ 135.001 EN ADELANTE	-	\$3.201.400	-	\$6.500.000
SUBTOTAL	4.505		4.505	

Para los usuarios **comerciales**, la tarifa del impuesto propuesto no se modifica para el 92% de los contribuyentes que consumen menos de 1250 KWh-mes. Para el 8% de los contribuyentes que consumen más de 1250 KWh-mes la tarifa se disminuye en un 17,5%, *MS*

MS


	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
	PROYECTO DE ACUERDO ()	CÓDIGO: MMDS. VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

la facturación es de \$377.353.500 disminuyendo en \$12.500.800 respecto a la facturación vigente lo que representa una reducción del 3,2% del total.

DESCRIPCION DEL CONTRIBUYENTE	FACTURACION CON IMPUESTO ACUERDO 035/2022		FACTURACION PROPUESTA	
	No Usuarios	Tarifa Actual 2024	No Usuarios	Tarifa propuesta 2024
INDUSTRIAL				
DE 0 A 35	37	\$13.800	37	\$13.800
DE 36 A 100	19	\$29.300	16	\$29.300
DE 101 A 170	21	\$42.700	22	\$42.700
DE 171 A 250	27	\$62.600	35	\$62.600
DE 251 A 500	67	\$66.800	47	\$66.800
DE 501 A 1250	55	\$160.000	75	\$168.000
DE 1251 A 2500	51	\$400.100	51	\$421.100
DE 2501 A 6250	45	\$400.100	40	\$525.000
DE 6251 A 12500	20	\$1.600.700	18	\$975.000
DE 12501 A 25000	11	\$2.400.000	11	\$1.300.000
DE 25001 A 37500	4	\$2.400.000	1	\$1.600.000
DE 37501 A 75000	9	\$3.201.400	10	\$1.975.000
DE 75001 A 112500	1	\$6.669.100	3	\$3.950.000
DE 112501 A 168750	2	\$6.669.100	1	\$5.500.000
DE 168751 A ADELANTE	-	\$6.669.100	2	\$6.500.000
SUBTOTAL	369		369	

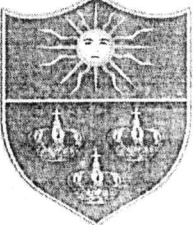
Para los usuarios **Industriales**, la tarifa del impuesto propuesto no se modifica para el 63% de los contribuyentes que consumen menos de 1250 KWh-mes. Para el 37% de los contribuyentes que consumen más de 1250 KWh-mes la tarifa se disminuye en un 25%, la facturación es de \$145.875.500 disminuyendo en \$21.773.500 respecto a la facturación vigente lo que representa una reducción del 13% del total.

2. ORDENAMIENTO JURIDICO QUE SUSTENTA Y HACE VIABLE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

En lo relacionado con la legalidad del presente proyecto de acuerdo, es necesario advertir que los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), adoptados por los municipios, deben tener fundamento en la ley, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del art 313 y el art 338 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que el poder impositivo de las entidades territoriales está condicionado no solo al contenido de la Constitución Política de 1991, sino también a lo establecido en el sistema normativo nacional.

2.1. De carácter constitucional:

Artículo 1. 

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11]
	PROYECTO DE ACUERDO ()	CÓDIGO: MMDS. VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Artículo 287

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:


1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

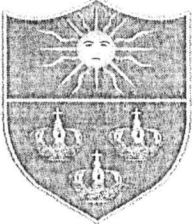
Artículo 294

Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Artículo 313

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [12] CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 338

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 363

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

2.2. De carácter legal.

Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

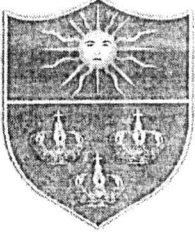
A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 1551 de 2012

Artículo 2°. Derechos de los municipios



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [13]
		CÓDIGO: MMDS.
	PROYECTO DE ACUERDO ()	VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.
2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.
5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

3. IMPACTO EN EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.


3.1. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

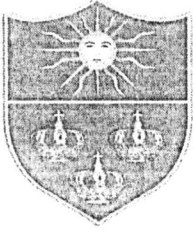
A pesar de que hay una leve reducción en el recaudo del impuesto, como ya se demostró en la explicación del tema en líneas precedentes, al ser este de destinación específica y aún con la disminución ser suficiente para sufragar los costos inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, no se requiere de una renta sustituta por lo que el impacto no es negativo respecto del total de los costos a sufragar.

3.2. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.

El recaudo promedio de los últimos 3 años representa un total aproximado de \$80 millones por vigencia. Teniendo en cuenta que el impuesto pertenece a los ingresos corrientes de libre destinación y que en este proyecto de acuerdo se están reajustando las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual, que pertenece al mismo grupo, ésta última sería la renta sustituta.

3.3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El impuesto promedio que a la fecha están pagando las universidades con asiento en el municipio de Cartago asciende a la suma de \$ 7.153.000, se espera recuperar el valor de esta exención, a través del programa de fiscalización orientado a las entidades de salud y nuevos agentes autorretenedores del impuesto correspondientes a las entidades sin ánimo de lucro que dejan de estar exentas. 

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [14]
	PROYECTO DE ACUERDO ()	CÓDIGO: MMDS. VERSION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4. JUSTIFICACIÓN.

La responsabilidad que como funcionarios públicos nos imponen la Constitución y la ley, obligándonos a actuar de forma que nuestras acciones redunden en un beneficio colectivo, resguardando siempre principios constitucionales como el derecho a justicia y la equidad en el aporte que como ciudadanos deben hacer los contribuyentes para soportar el funcionamiento del estado, nos obligan a mantener nuestras normas tributarias especialmente cuidadas y actualizadas.

Las medidas aquí expuestas buscan cumplir al tiempo con las condiciones de responsabilidad fiscal y equidad tributaria y por lo tanto buscan fortalecer la administración tributaria eliminando ineficiencias y contribuyendo a cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo 2024-2027 – “MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO”.

Con fundamento en lo anterior, dejo entonces para su estudio y someto a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo, con la certeza de que ustedes tomarán las mejores decisiones en beneficio de nuestra municipalidad.

Atentamente,


JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Diego López Cardona –Asesor Tributario-Contratista-Dirección de Rentas
 Revisó: Maricel Yusti Ortiz– Directora de Rentas
 Revisó y aprobó: Mónica Guapacha Fajardo – Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
 Revisó: Álvaro Parra Viveros– Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
 Revisó y aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral - Secretario Jurídico

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 1
		CÓDIGO: DE.F0.10
	CERTIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 027 del 2.024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: DICIEMBRE 16 DE 2.024.
 SEGUNDO DEBATE: DICIEMBRE 20 DE 2.024.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**, para su estudio y aprobación en sesión extraordinaria del año 2.024.

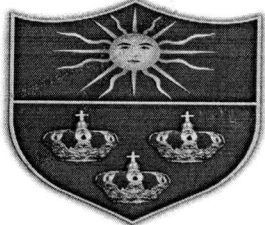


DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

Cartago (V), **26 DIC 2024** en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 027 del año dos mil veinticuatro 2.024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.



DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO Nit: 900.215.967 - 5
	COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca

26 DIC 2024

ALCALDIA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA

714

Burgomaestre;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

26 DIC 2024

RECIBIDO 2-3062

DEPENDENCIA

16/11/24

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 027 de 2.024 para Sanción del Ejecutivo.


Cordial Saludo,

*De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 027: “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Aprobado en sesión extraordinaria del año 2.024.*

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.


Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,



H C JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
Presidenta Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboró: Daniel Alejandro Rojas Santana – secretario general.
Revisó y Aprobó: Julie Vanessa Montes Valencia - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	AUTO DE SANCIÓN	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSIÓN: 5

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2024 Titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022 Y 025 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL
 Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **27 DIC** de Dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

RESUELVE:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,


JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

El Secretario Jurídico,


EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext. 

